

ASPECTOS RELEVANTES
DEL PROCESO ELECTORAL

2017-2018

Visitantes



Extranjeros

Contenido

1. El universo electoral	6
2. El Sistema Nacional de Elecciones	12
3. Características de los sistemas para elegir cargos federales	18
4. Características de los sistemas para elegir cargos locales.....	28
5. Registro de Electores	32
6. El sistema de partidos políticos.....	36
7. Candidaturas independientes.....	44
8. Regulación del financiamiento privado de partidos y candidatos.....	50
9. Los periodos de precampañas, inter-campañas y campañas.....	54
10. Prerrogativas y condiciones de equidad en la competencia	58
11. Regulación de encuestas y sondeos de opinión	68
12. Debates Electorales	70
13. Voto de los mexicanos en el extranjero.....	74
14. Observadores electorales y visitantes extranjeros.....	78

15. Ubicación e integración de las mesas de votación	82
16. La jornada electoral.....	88
17. Escrutinio y cómputo inicial	94
18. Resultados Preliminares.....	98
19. Cómputo oficial y recuento de votos	104
20. Impugnación a los resultados de las sesiones de cómputo	112
21. Causales de nulidad	116
22. Fiscalización del financiamiento político-electoral.....	120
23. Declaración de validez de las elecciones.....	130

1. El universo electoral

México 2018

El domingo 1 de julio de 2018 se van a realizar elecciones federales en todo el país y locales en 30 de los 32 estados que lo integran (excepto Baja California y Nayarit).

Las federales comprenden la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.



En las elecciones locales se van a renovar distintos cargos de elección popular. En los siguientes cuadros se muestran, desde perspectivas complementarias, los tipos de elecciones locales que se van a celebrar en las 30 entidades federativas:

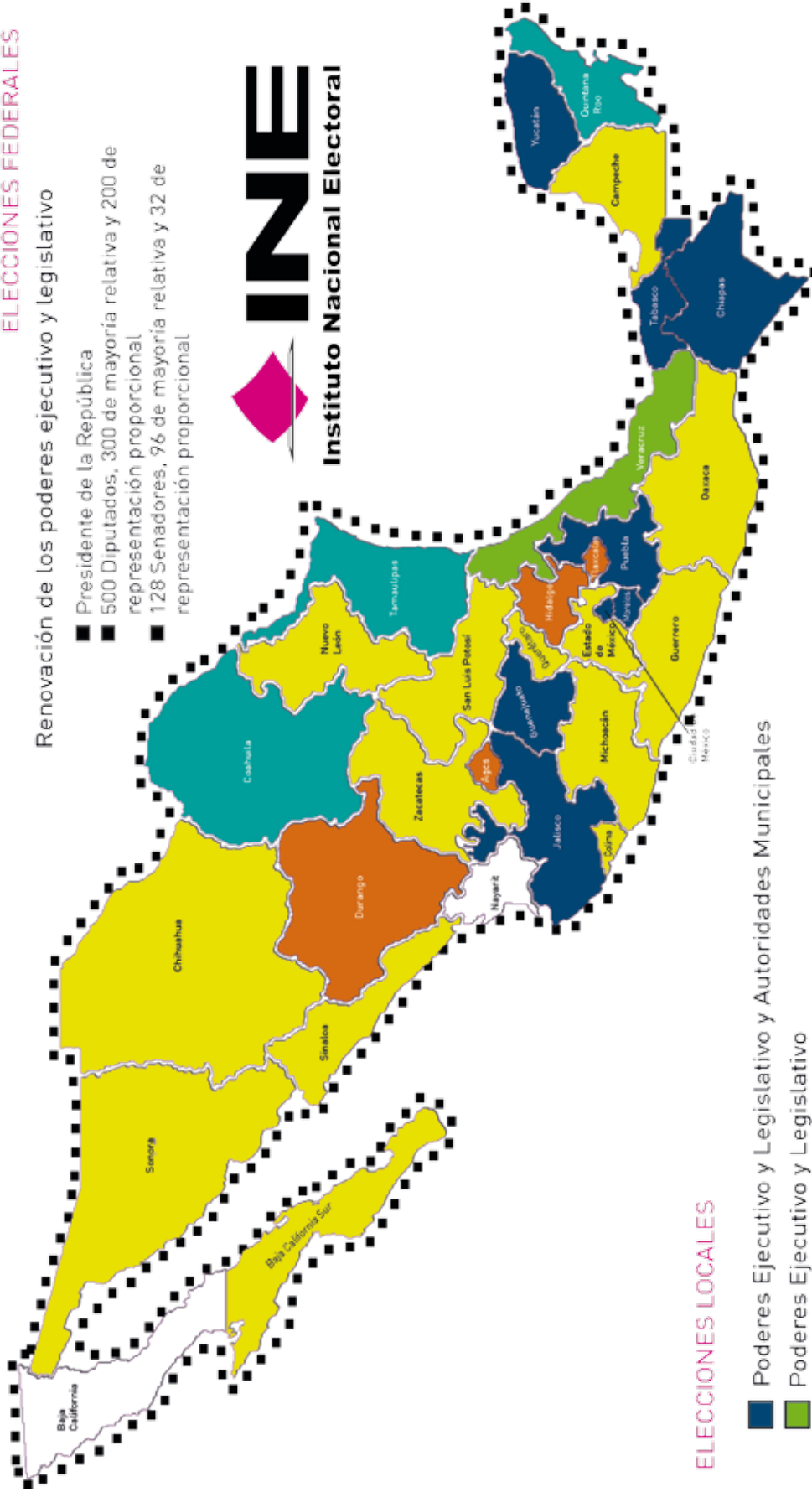
Renovación de:	Número de estados	Estados
Poderes Ejecutivo y Legislativo y Autoridades Municipales	8	Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán
Poderes Ejecutivo y Legislativo	1	Veracruz
Poder Legislativo y Autoridades Municipales	14	Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Guerrero, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Zacatecas
Sólo Poder Legislativo	4	Aguascalientes, Durango, Hidalgo y Tlaxcala
Sólo Autoridades Municipales	3	Coahuila, Quintana Roo y Tamaulipas

Elección de:	Número de estados	Estados
Gubernaturas	Nueve estados	Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán
Congresos Locales	27 estados	Excepto Coahuila, Quintana Roo y Tamaulipas
Elecciones de Autoridades Municipales	25 estados	Excepto Aguascalientes, Durango, Hidalgo y Tlaxcala

ELECCIONES FEDERALES

Renovación de los poderes ejecutivo y legislativo

- Presidente de la República
- 500 Diputados, 300 de mayoría relativa y 200 de representación proporcional
- 128 Senadores, 96 de mayoría relativa y 32 de representación proporcional



CARGOS A ELEGIR

18,299 cargos federales y locales



629 FEDERALES

1 Presidencia de la República
500 Diputaciones
128 Senadurías

17,670 LOCALES

8 Gubernaturas y 1 jefatura de gobierno
972 Diputaciones
1,596 Presidencias municipales
16 Alcaldías
1,237 Concejales
1,664 Sindicaturas
12,013 Regidurías
19 Regidores étnicos

Juntas Municipales
24 Presidencias
24 Síndicos
96 Regidurías

Fuente: Secretaría Ejecutiva y UTVOPL al 05 de abril de 2018

Para efectos de los procesos electorales federal y locales concurrentes, el universo de electores habilitados para sufragar es de 89,332,031, de los cuales 89,123,355 corresponden a la lista nominal del territorio nacional y 181,256 a la del extranjero.



Circunscripciones plurinominales

Circunscripción 02

Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas, con cabecera en Monterrey, Nuevo León. Se integra por 62 distritos electorales federales uninominales, 323 municipios y 14,1648 secciones electorales.

Circunscripción 01

Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora, con cabecera en Guadalajara, Jalisco. Abarca 60 distritos electorales federales uninominales, 332 municipios y 11,306 secciones electorales.

Circunscripción 03

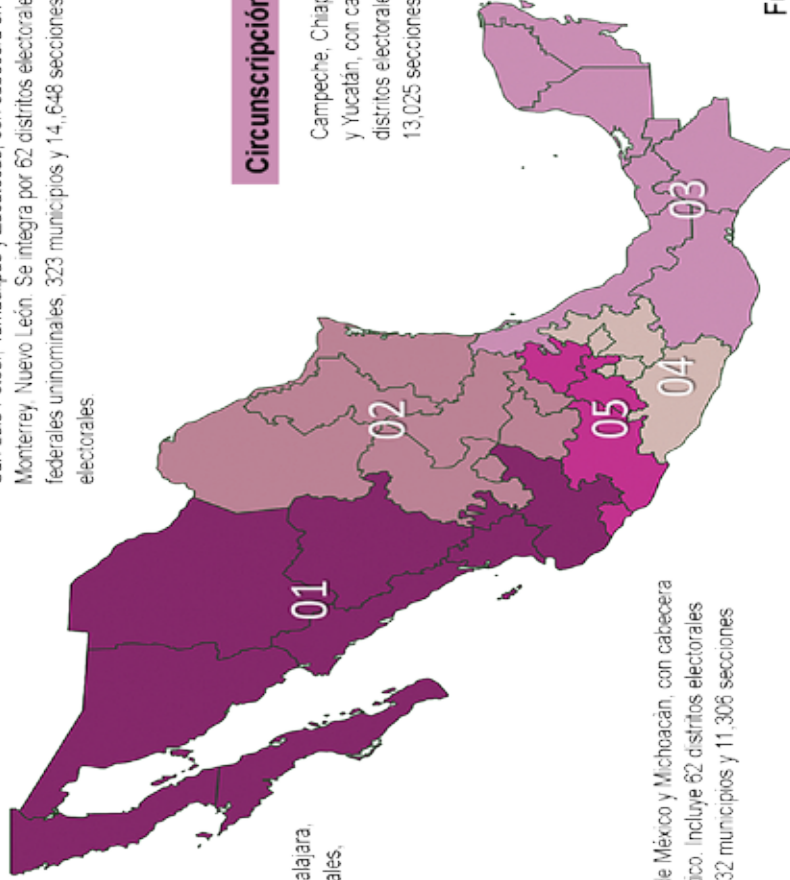
Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, con cabecera en Xalapa, Veracruz, integra 60 distritos electorales federales uninominales, 1,044 municipios y 13,025 secciones electorales.

Circunscripción 05

Colima, Hidalgo, Estado de México y Michoacán, con cabecera en Toluca, Estado de México. Incluye 62 distritos electorales federales uninominales, 332 municipios y 11,306 secciones electorales.

Circunscripción 04

Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala, con cabecera en la Ciudad de México. Cubre 56 distritos electorales federales uninominales, 407 municipios y demarcaciones territoriales y 12,456 secciones electorales.



Fuente: Central Electoral, INE

2. El Sistema Nacional de Elecciones

Dentro del modelo de estado federal, una reforma constitucional promulgada en 2014 redistribuyó las competencias entre la federación y las 32 entidades federativas en materia político-electoral, y estableció las bases para la configuración de un sistema articulado y coordinado para la organización de las elecciones en todo el país.

El Sistema Electoral

Se rige por una **ley nacional**, que fija un conjunto de **normas y procedimientos** comunes para todas las elecciones, pero que **reserva espacios regulatorios** para las legislaciones electorales de las entidades federativas



Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)



Se conforma por el **Instituto Nacional Electoral (INE)**, como ente rector, y las autoridades encargadas de las 32 entidades federativas (genéricamente denominados **organismos públicos locales electorales u OPLEs**)

Instituto Nacional Electoral (INE)

Único responsable de todas las actividades relacionadas con la **organización y conducción de las elecciones federales**, desde la revisión y ajuste de la **división territorial** para fines electorales (300 distritos), hasta el **otorgamiento de constancias** a los diputados y senadores que hayan sido elegidos, pasando por todas las tareas de **organización y logística** de las elecciones.



Tratándose tanto de elecciones federales como locales, el INE es el único responsable de:



1. Geografía electoral

Revisión y ajuste periódico de la división territorial del país y de los estados para fines electorales.



2. Registro electoral

Integración y mantenimiento del registro de electores y la expedición de la credencial para votar con fotografía



3. Mesas de votación

Ubicación de las mesas de votación, así como la designación y capacitación de sus integrantes



4. Financiamiento

Control y fiscalización del financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales.



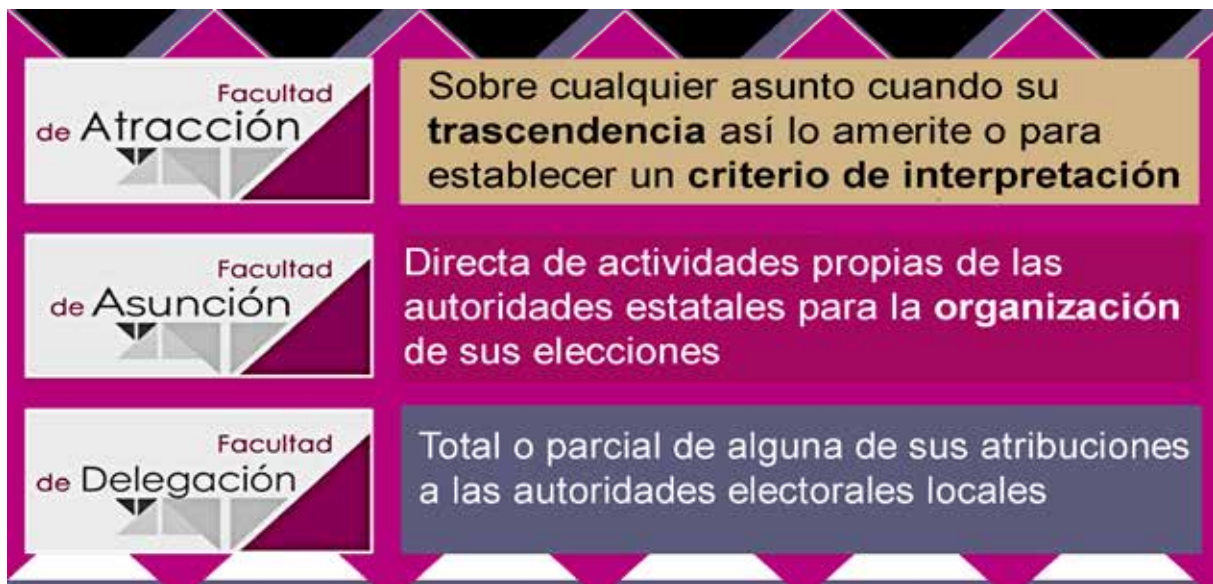
5. Medios de Comunicación

Administración y distribución de los tiempos gratuitos que le corresponden a los partidos y candidatos en la radio y la televisión de manera permanente

Tratándose de elecciones locales, tiene facultades reglamentarias en los siguientes temas:



Además, a propósito de los procesos electorales locales, en su calidad de ente rector del sistema y siempre que se cumpla con requisitos puntualmente previstos en la ley, el INE tiene facultades de:



Dentro de su ámbito de jurisdicción, las autoridades electorales de los estados (OPLEs):

- Son corresponsables de la organización, conducción y vigilancia de los procesos electorales locales

Entre sus atribuciones destacan las relativas a:



Registro de partidos políticos y candidaturas para cargos electivos locales y garantizar sus **derechos y prerrogativas** como la provisión de **financiamiento público**



Elaborar materiales para la **capacitación** de los oficiales de las mesas de votación acordes con las disposiciones locales



Preparar la jornada electoral



Realizar el **escrutino y cómputo** de los resultados finales



Declarar la **validez** de las elecciones y entregar **constancias** a los ganadores



Diseñar e instrumentar programas de educación cívica



Organizar las **consultas populares** previstas en la legislación local

Justicia Electoral



La resolución de las controversias y la aplicación de justicia en materia electoral es responsabilidad de tribunales permanentes y especializados. La máxima autoridad en esta materia es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pero también existe un tribunal electoral con jurisdicción en cada estado.

Todos los actos y resoluciones de las autoridades administrativas (INE y OPLEs) se pueden recurrir ante el correspondiente tribunal electoral.

3. Características de los sistemas para elegir cargos federales

EL PODER EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN (Presidencia de la República):

- Tiene carácter unitario, lo cual no sólo significa que se deposita en una sola persona, sino además que en México no existe la figura de la Vicepresidencia. Para el cargo no se elige ninguna fórmula, sólo a una persona. La Constitución prevé el procedimiento para su reemplazo en caso de que, durante el periodo de su ejercicio, se produzca su ausencia definitiva.
- Se elige por el principio de mayoría simple o relativa para servir un único periodo de seis años.
- La Constitución **PROHÍBE EXPRESAMENTE LA REELECCIÓN** al cargo para

- Elegido por Mayoría Relativa
- Duración de mandato: 6 años
- Sin posibilidad de reelección

CÁMARA DE DIPUTADOS

500 representantes elegidos a través de un sistema mixto complementario:

- 300 por mayoría
- 200 por RP
- Duración de mandato: 3 años
- Su reelección, hasta por 3 periodos sucesivos, adicionales será posible hasta el 2021

quien lo haya ejercido bajo cualquier modalidad.

EL PODER LEGISLATIVO es bicameral:

- Los 300 de mayoría:
 - * Son elegidas o elegidos en igual número de distritos uninominales.
 - * Los 300 distritos uninominales se distribuyen entre las 32 entidades federativas de acuerdo con su volumen de población sobre el total nacional, y se revisan y ajustan periódicamente para garantizar el principio de igualdad del voto tomando como base los resultados del censo de población.

- * Por mandato constitucional, ninguna entidad puede contar con menos de dos distritos uninominales (escaños en la Cámara de Diputados).
- * La distribución actual de los 300 distritos entre las 32 entidades federativas es resultado de un proceso de ajuste (redistribución) concluido a principios de 2017 y que se aplicará en las elecciones del 1 de julio de 2018.
- * Para este cargo son posibles las candidaturas independientes.
- Los 200 de representación proporcional:
 - * Se eligen mediante el sistema de listas regionales de partido en cinco circunscripciones, en las que se distribuyen 40 escaños por igual.
- Cada circunscripción comprende varios estados y también se revisa y ajusta periódicamente para procurar un peso electoral homogéneo. El mapa de la actual conformación de las cinco circunscripciones se puede consultar al final de esta sección.
 - * Aunque la asignación de estos escaños se realiza en cada circunscripción, se basa en la votación obtenida por cada partido a nivel nacional.
 - * **SÓLO LOS PARTIDOS POLÍTICOS** pueden presentar listas para la asignación de estos escaños.
- Dispositivos adicionales que rigen el sistema de votación e integración de la Cámara de Diputados:
 - * Para elegir a las y los diputados de mayoría y de representación se usa una sola papeleta y se dispone de un solo voto.
 - * En el anverso de la papeleta aparecen las y los candidatos de mayoría y en el reverso las listas de partido.
 - * La o el elector sólo marca su preferencia por una candidatura de mayoría. Si se vota por la candidatura de un partido, el voto tiene efectos automáticos para la lista del mismo partido. Si se vota por una candidatura independiente no tiene efectos para las diputaciones de representación proporcional; no cuenta para ninguna lista de partido.
 - * Por mandato constitucional, ningún partido político puede contar, independientemente de su margen de votación, con más de 300 de las 500 diputaciones. De esta forma, las reformas a la Constitución, que requieren una mayoría calificada de dos tercios de las y los diputados, sólo pueden ser resultado de acuerdos que involucren a las fracciones parlamentarias de dos o más partidos que sumen los votos necesarios para ello.
 - * Dentro de ese parámetro, y como una regla general orientada a promover una alta proporcionalidad en la relación entre la votación y los escaños obtenidos, un partido político no debe contar con un

número de escaños superior en ocho puntos porcentuales al de los votos que haya logrado.

- * El procedimiento para la asignación de las diputaciones de representación proporcional se basa en esa regla y, por tanto, opera en el sentido de corregir desequilibrios en la relación votos-escaños.

CÁMARA DE SENADORES

128 representantes elegidos a través de un sistema mixto segmentado:

- 96 por mayoría
- 32 por RP
- Duración de mandato: 6 años
- Su reelección, hasta por un periodo sucesivo adicional, será posible a partir de 2024

- * Con sus particularidades, a este sistema se le puede considerar como una variante del modelo alemán de representación proporcional personalizada.

La elección de las y los 96 senadores de mayoría:

- * En cada una de las 32 entidades federativas se eligen, de manera directa, tres senadurías.
 - * Dos le corresponden al partido o coalición con el mayor número de votos.
 - * La tercera, al partido o coalición que se haya ubicado en el segundo lugar de la votación.
 - * Para estos efectos, cada partido político o coalición debe registrar en cada entidad dos fórmulas de candidaturas (titular y suplente).
 - * Para este cargo son posibles las candidaturas independientes, pero es indispensable que se registren en bloque dos fórmulas conjuntas (binomio) por entidad federativa.
- Los 32 escaños de representación proporcional
 - * Se asignan mediante el sistema de lista única de partido a nivel nacional.

- * Sólo los partidos políticos pueden registrar listas para la asignación de estos escaños.
- Dispositivos adicionales del sistema de votación e integración del Senado:
 - * También en este caso, se utiliza una sola papeleta y se dispone de un solo voto.
 - * En el anverso de la papeleta aparecen las fórmulas de candidaturas de mayoría y en el reverso las listas únicas de partido.
 - * El elector sólo marca su preferencia por uno de los bloques de fórmulas de mayoría. Si se vota por uno de los bloques de partido, el voto tiene efectos automáticos para la lista del mismo partido. Si se vota por un bloque de candidaturas independientes, no tiene efectos para las senadurías de representación proporcional; no cuenta para ninguna lista de partido.
 - * Los escaños de representación proporcional sólo se distribuyen entre las listas de partido, conforme a su votación nacional y con independencia de las senadurías de mayoría que cada partido haya obtenido.
 - * Los escaños de representación proporcional no cumplen ninguna función compensatoria, ni existen límites para el total de escaños que puede tener un partido político.
- Otras reglas aplicables a la elección de diputaciones y senadurías:
 - * Equidad de género: los partidos políticos están obligados a observar el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas tanto de mayoría como de representación proporcional. En las de mayoría, cada fórmula de titular y suplente debe ser del mismo género. En las listas de representación, se debe observar el principio de secuencia y alternabilidad.
 - * Candidaturas comunes: los partidos políticos pueden formar coaliciones para postular candidaturas comunes, pero sólo para los cargos de mayoría. Los partidos coaligados deben presentar sus propias listas para la elección de diputaciones y senadurías de representación proporcional.
 - * Candidaturas simultáneas: un partido político puede incluir en simultáneo hasta 40 de sus candidaturas a diputaciones de mayoría en sus listas de diputaciones de representación proporcional, así como a seis de sus candidaturas de mayoría al Senado en su lista nacional de representación proporcional.
 - * Umbral de votación: para que un partido político tenga derecho a participar en la asignación de diputaciones o senadurías de representación proporcional, debe obtener al menos el 3% del total de votos emitidos en la elección respectiva.
- Coaliciones:

- * Son los acuerdos que suscriben y deben formalizar ante el INE, dos o más partidos políticos, para postular candidaturas comunes a los cargos de elección por mayoría (presidencia, diputaciones y senadurías).
 - * Un partido político de nueva creación debe concurrir solo a la primera elección federal posterior a su registro. Por consiguiente, sólo puede formar parte de una coalición a partir de su segunda participación en una elección federal.
- La ley distingue tres tipos de coaliciones:
 - * Total: comprende todos los cargos de mayoría, es decir, las 300 diputaciones y/o los 32 binomios de senadurías, pero cualquiera de ellas tiene efectos vinculantes, de ser el caso, sobre la candidatura a la Presidencia de la República. Es decir, si dos o más partidos deciden coaligarse para postular candidaturas comunes a todas las diputaciones y/o a todas las senadurías de mayoría, la coalición debe hacerse extensiva a la elección presidencial.
 - * Parcial: comprende al menos la mitad de los cargos en disputa, es decir, puede tener efectos sobre al menos 150 de las candidaturas a diputaciones y/o 16 de los binomios a senadurías.
 - * Flexible: comprende al menos el 25% de los cargos de mayoría en disputa, es decir, puede limitarse a 75 candidaturas a diputaciones de mayoría y/o a ocho binomios de senadurías.
 - * Las coaliciones parciales y flexibles no tienen efectos vinculantes sobre la elección presidencial. En todo caso y en el marco de un proceso electoral, un partido político no puede formar parte de más de una coalición.

#ABCelectoral

¿Qué es una coalición?

2 o más partidos se pueden unir para postular a las y los mismos candidatos.
Deben registrar un convenio ante el INE para elecciones federales, o ante los OPLE para elecciones locales.

Tipos de coaliciones:	% de candidaturas que pueden postular:
Totales	100%
Parciales	al menos 50%
Flexibles	al menos 25%

[Cada partido debe aparecer con su propio emblema en la boleta electoral.]

Las y los candidatas/os electos al Congreso quedarán en el grupo parlamentario del partido especificado en el convenio de coalición.

CENTRAL ELECTORAL | INE | PORQUE MI PAÍS ME IMPORTA

Para efectos de las elecciones federales en curso, se ha presentado la particularidad de que los nueve partidos políticos nacionales decidieron contender bajo la modalidad de coaliciones.

CONVENIOS DE COALICIÓN

Nombre	Partidos políticos	Registro ³
Coalición por México al Frente	PAN PRD MC 	22/12/2017
Juntos Haremos Historia	PT MORENA ENCUENTRO SOCIAL 	22/12/2017
Todos por México	PRI PVEM NA 	05/01/2018

“Coalición Por México al Frente” (parcial). Formada por el PAN, PRD y Movimiento Ciudadano. Su potencial candidato presidencial es Ricardo Anaya. Comprende 58 de las 64 fórmulas de senadores y 269 de las 300 diputaciones.

“Coalición Juntos Haremos Historia” (parcial). Formada por MORENA, PT y Partido Encuentro Social (PES). Su potencial candidato presidencial es Andrés Manuel López Obrador. Comprende 62 fórmulas de senadores y 292 diputaciones.

“Coalición Todos por México” (flexible). Formada por el PRI, PVEM y Nueva Alianza. Su potencial candidato presidencial es Jose Antonio Meade. Comprende 32 fórmulas senatoriales y 133 diputaciones.

CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

				
Nombre	Ricardo Anaya Cortés	Andrés Manuel López Obrador	José Antonio Meade Kuribreña	Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón
Coalición	Coalición por México al Frente	Juntos Haremos Historia	Todos por México	Candidato independiente
Fecha de solicitud registro	11/03/2018	16/03/2018	18/03/2018	18/03/2018
Fecha de aprobación de candidatura	29/03/2018	29/03/2018	29/03/2018	10/04/2018

El jueves 17 de mayo del presente año la ciudadana Margarita Ester Zavala Gómez del Campo presentó escrito de renuncia a la Candidatura Independiente a la Presidencia de la República, ante Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo que fue cancelado su registro de la mencionada candidatura, motivo por el cual a la fecha son cuatro candidatos a la Presidencia de la República.

Coaliciones y candidaturas locales. Elecciones a gobernador y Jefe de Gobierno:

	Coalición, Partido o Independiente	Conformación de Coalición										Candidato	
		PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PANAL	MORENA	PES	Local		
CHIAPAS	Por Chiapas al Frente	X		X			X						José Antonio Aguilar Bodegas
	Todos por Chiapas		X					X					Roberto Albores Giteason
	La Fuerza de Chiapas					X					X		Fernando Castellanos
	Juntos Haremos Historia				X				X	X			Rutilo Escandón Cadenas
	Independiente												Jesús Alejo Orantes Ruiz
CDMX	Por la CDMX al Frente	X		X			X						Alejandra Barrales
	Juntos Haremos Historia				X				X	X			Claudia Sheinbaum
	PRI												Mikel Arriola Peñalosa
	PVEM												Mariana Roy Tamborell
	PANAL												Purificación Carpintero
	Partido Humanista												Marco Rasón
	Independiente												Lorena Osorio
GUANAJUATO	Por Guanajuato al Frente	X		X			X						Diego Sinhué Rodríguez
	Juntos Haremos Historia				X				X	X			Ricardo Sheffield Padilla
	PRI												Gerardo Sánchez García
	PVEM												Felipe Camarena
	PANAL												María Bertha Solórzano

	Coalición, Partido o Independiente	Conformación de Coalición										Candidato
		PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PANAL	MORENA	PES	Local	
JALISCO	Juntos Haremos Historia				X				X	X		Carlos Lomeli Bolaños
	PAN											Miguel Ángel Martínez Espinosa
	PRI											Miguel Castro Reynoso
	PRD											Carlos Orozco Santillán
	PVEM											Salvador Cosío Gaona
	PANAL											Martha Rosa Araiza Soltero
	MC											Enrique Alfaro Ramírez

	Coalición, Partido o Independiente	Conformación de Coalición										Candidato
		PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PANAL	MORENA	PES	Local	
MORELOS	Por Morelos al Frente	X					X					Victor Caballero
	Juntos Haremos Historia				X				X	X		Cuahtémoc Blanco
	Juntos por Morelos			X							X	Rodrigo Gayosso
	PRI											Jorge Meade Ocaranza
	PVEM											Nadia Luz Lara
	PANAL											Alejandro Vera Jiménez
	Partido Humanista											Mario Rojas Alba
	Independiente											Fidel Demedecis Hidalgo

	Coalición, Partido o Independiente	Conformación de Coalición										Candidato
		PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PANAL	MORENA	PES	Local	
PUEBLA	Por Puebla al Frente	X		X			X				X	Martha Erika Alonso
	Juntos Haremos Historia				X				X	X		Miguel Barbosa
	PRI											Enrique Doger
	PVEM											Michel Chain
	PANAL											Alejandro Romero Carreto

	Coalición, Partido o Independiente	Conformación de Coalición										Candidato
		PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PANAL	MORENA	PES	Local	
TABASCO	Por Tabasco al Frente	X		X			X					Gerardo Gaudiano Rovirosa
	Juntos Haremos Historia				X				X	X		Adán Augusto López
	PRI											Georgina Trujillo
	PVEM											Oscar Cantón Zetina
	PANAL											Manuel Paz Ojeda
	Independiente											Jesús Ali de la Torre

	Coalición, Partido o Independiente	Conformación de Coalición										Candidato
		PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PANAL	MORENA	PES	Local	
VERACRUZ	Por Veracruz al Frente	X		X			X					Miguel Ángel Yunes
	Por un Veracruz Mejor		X			X						José Yunes Zorrilla
	Juntos Haremos Historia				X				X	X		Cuitláhuac García Jiménez
	PANAL											Miriam González Sheridan

	Coalición, Partido o Independiente	Conformación de Coalición										Candidato
		PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PANAL	MORENA	PES	Local	
YUCATÁN	Por México al Frente	X					X					Mauricio Vila Dosal
	Todos por México		X			X						Mauricio Sahui
	Juntos Haremos Historia				X				X	X		Joaquín Díaz Mena
	PRD											Jorge Zavala Castro

Circunscripciones plurinominales

Circunscripción 02

Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas, con cabecera en Monterrey, Nuevo León. Se integra por 62 distritos electorales federales uninominales, 323 municipios y 14,648 secciones electorales.

Circunscripción 01

Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora, con cabecera en Guadalajara, Jalisco. Abarca 60 distritos electorales federales uninominales, 332 municipios y 11,306 secciones electorales.

Circunscripción 03

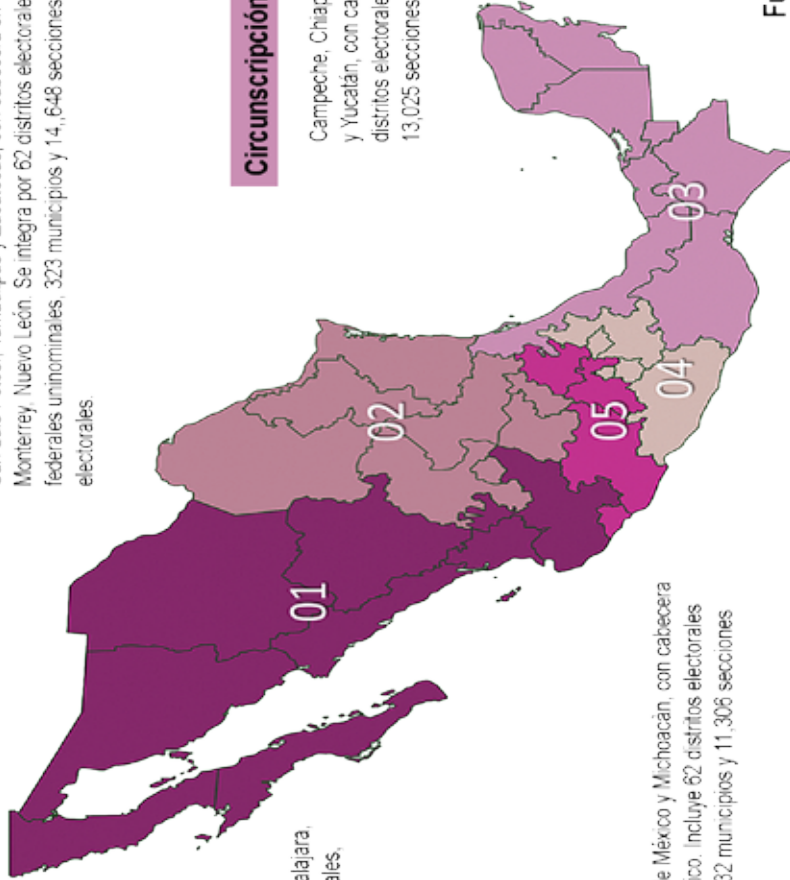
Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, con cabecera en Xalapa, Veracruz, integra 60 distritos electorales federales uninominales, 1,044 municipios y 13,025 secciones electorales.

Circunscripción 05

Colima, Hidalgo, Estado de México y Michoacán, con cabecera en Toluca, Estado de México. Incluye 62 distritos electorales federales uninominales, 332 municipios y 11,306 secciones electorales.

Circunscripción 04

Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Puebla, y Tlaxcala, con cabecera en la Ciudad de México. Cubre 56 distritos electorales federales uninominales, 407 municipios y demarcaciones territoriales y 12,456 secciones electorales.



Fuente: Central Electoral, INE

4. Características de los sistemas para elegir cargos locales

Las constituciones y las leyes electorales de los 32 estados son las que determinan las características y reglas de los sistemas para elegir a sus autoridades a nivel estatal y municipal, por lo que existen variaciones o diferencias entre algunos de ellos. No obstante, en términos generales, se pueden señalar los siguientes registros y elementos en común:

Los ejecutivos estatales (Gubernaturas en 31 estados y Jefatura de Gobierno en el caso de la Ciudad de México):

- Al igual que la Presidencia de la República, tienen carácter unitario.
- Se eligen por el principio de mayoría relativa y para servir un periodo de seis años.
- En este caso, media prohibición expresa y categórica de reelección al cargo para la persona que lo haya ocupado previamente por elección popular.

Las legislaturas locales (Congresos en 31 estados y Asamblea Legislativa en el caso de la Ciudad de México):

- El número de sus integrantes ha de ser proporcional al de sus habitantes, por lo que varía de un estado a otro. En la actualidad, la legislatura de menor tamaño es la de Baja California Sur con 21 integrantes y la más grande es la del Estado de México con 75.
- En todo caso, se eligen a través de un sistema mixto complementario parecido al que se emplea en la Cámara de Diputados, en la que un segmento (mayor a la mitad del total de escaños) se elige por el principio de mayoría y el otro (menos a la mitad) por el de representación proporcional.
- Si bien existen variantes en el procedimiento para la distribución de los escaños de representación proporcional entre los diferentes estados, por mandato de la Constitución General y como regla general, ningún partido puede contar con un número de diputaciones superior en ocho puntos porcentuales al del total de los votos que haya obtenido.
- Se renuevan totalmente cada tres años y ya en todos los casos se contemplan previsiones para la reelección, en algunos casos hasta por tres periodos adicionales –máximo que permite la Constitución General de la República.

Las autoridades municipales:

- La Constitución General de la República dispone que cada municipio (unidad territorial básica en que se divide el territorio del país para fines político-administrativos), sea gobernado por un ayuntamiento integrado por una o un presidente municipal y un conjunto de regidores y síndicos, cuyo número lo determina la legislación de cada estado, pero en su elección se ha de aplicar el principio de representación proporcional.
- El país comprende 2,460 municipios (incluyendo 16 alcaldías de la Ciudad de México). En la mayoría se elige a esas autoridades por voto directo y secreto,

pero la Constitución también reconoce a los pueblos y las comunidades indígenas el derecho de elegir a sus autoridades y representantes de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, por lo que en muchos municipios de varios estados, sobre todo el de Oaxaca, se utilizan métodos alternos (genéricamente llamados *usos y costumbres*), que no necesariamente se verifican el mismo día de la jornada electoral.

- Además, en algunas entidades la legislación dispone la elección de autoridades para jurisdicciones o demarcaciones más pequeñas en que se dividen los municipios (en Campeche juntas municipales, o en Tlaxcala presidencias de comunidades, por ejemplo).
- En la Ciudad de México, las 16 antiguas delegaciones se han convertido en alcaldías y en cada una de ellas se elige un alcalde o alcaldesa y un concejo de al menos 10 integrantes.
- En todo caso, la Constitución General prescribe que las Constituciones de los estados deben garantizar el principio de reelección consecutiva de las autoridades por un solo periodo, siempre y cuando su mandato no sea superior a los tres años.

En lo general y con las especificidades de cada caso, estas reglas son aplicables a las coaliciones para elecciones de carácter local, bajo el entendido de que sus alcances y restricciones quedan comprendidos dentro de la respectiva jurisdicción territorial y para los cargos que ahí estén en juego.

Otras reglas aplicables a la elección de autoridades estatales y municipales

- Candidaturas independientes: Se permiten para todos los cargos de elección popular que se eligen por mayoría.
- Posibilidad de reelección: En los términos previstos para cada cargo en lo particular, cuando se trate de candidaturas de partido sólo resultarán procedentes, tanto para cargos federales como locales, cuando la postulación sea realizada por el mismo partido o cualquiera de los integrantes de una coalición que le hubiera postulado originalmente, salvo que medie renuncia o pérdida de la militancia antes de la mitad del periodo del mandato.

17,670 CARGOS LOCALES

8 Gubernaturas y 1 jefatura de gobierno	
972 Diputaciones	
1,596 Presidencias municipales	
16 Alcaldías	
1,237 Concejales	Juntas Municipales
1,664 Sindicaturas	24 Presidencias
12,013 Regidurías	24 Síndicos
19 Regidores étnicos	96 Regidurías

Fuente: Secretaría Ejecutiva y UTVOPL al 05 de abril de 2018

5. Registro de Electores

En México, el registro de electores es de carácter federal, por lo que su formación, actualización y depuración son responsabilidad exclusiva del INE. Si bien todas las personas de nacionalidad mexicana, por nacimiento o por naturalización, que hayan cumplido 18 años de edad y tengan un modo honesto de vivir, tienen derecho al voto, para ejercerlo es indispensable que se inscriban en el Registro Federal de Electores y que cuenten con su credencial para votar con fotografía, la cual es expedida de manera gratuita por el INE, tanto dentro del territorio nacional como en el extranjero.

El registro electoral en México es de naturaleza activa: le corresponde a la ciudadana o al ciudadano realizar de manera personal su trámite de inscripción ante alguna de las oficinas o unidades móviles de las que dispone el INE para estos efectos dentro del territorio nacional o, de ser el caso, ante la sede de cualquiera de las representaciones diplomáticas que existen en el extranjero. El Registro Federal de Electores se conforma sobre la base de tres instrumentos fundamentales: el padrón electoral, la credencial para votar con fotografía y los listados nominales con fotografía.

Padrón electoral:

Se le denomina *padrón electoral* a la base de datos que contiene el nombre e información básica de todas aquellas y aquellos ciudadanos mexicanos que han solicitado formalmente y de manera individual su registro o empadronamiento para fines electorales.

La inscripción en el padrón electoral está geo-referenciada, es decir, se correlaciona con el lugar de residencia de la o del elector. El registro o empadronamiento dentro del territorio nacional se lleva a cabo dentro de una demarcación geográfica específica llamada *sección electoral*, que corresponde a la dirección en la que se ubica el domicilio de la o del elector. La sección constituye la unidad geográfica básica en que se divide el territorio del país para fines electorales. De acuerdo con la legislación electoral, cada sección debe tener un mínimo de 100 y un máximo de 3 mil electores agrupados en función de la contigüidad geográfica de su domicilio.

Credencial para votar con fotografía:

De la debida validación de una solicitud de registro electoral deriva la emisión de la credencial para votar con fotografía, que es un documento indispensable para ejercer el derecho al voto y tiene una vigencia de 10 años. Salvo en casos excepcionales puntualmente previstos por la ley, la o el ciudadano que no porte y exhiba su credencial para votar con fotografía vigente el día de los comicios está imposibilitado para emitir su voto.



Es importante destacar que en México no se ha logrado cumplir con el objetivo de emitir un documento nacional de identificación. Por ello, a pesar de ser concebida inicialmente para estrictos fines electorales, la credencial para votar con fotografía se ha convertido, en la práctica, no sólo en el principal medio de identificación de las y los mexicanos, sino además en el de mayor cobertura entre la población en edad votar, es decir,

las y los mayores de 18 años. Esta situación no sólo se explica por los múltiples y sofisticados mecanismos de seguridad que contiene la credencial, lo que garantiza su inviolabilidad, sino además por las facilidades que se otorgan para su tramitación y obtención, así como por su alto grado de aceptación como medio de identificación en múltiples instituciones y establecimientos.

Asimismo, vale la pena mencionar que, en el marco de la instrumentación de acciones orientadas a garantizar la protección de datos personales, desde enero de 2014 la o el ciudadano tiene la posibilidad de decidir, al momento de solicitar su credencial, si desea que los datos relativos a su domicilio se mantengan visibles o prefiere que se encripten y oculten a la vista. Además, en las credenciales de última generación, que se emiten desde julio de 2014, la fotografía de la o del elector se ubica del lado izquierdo, de conformidad con las normas internacionales para los documentos de identificación.

Listas nominales de electores:

Son las relaciones que contienen el nombre y la fotografía de las y los ciudadanos debidamente registrados en el padrón electoral a quienes ya se les ha entregado su credencial para votar con fotografía. Las listas son, en rigor, la base sobre la cual se realizan las elecciones, pues con ellas se identifica en las mesas de votación a las y los electores que concurren a sufragar.

Las listas nominales de electores se agrupan por distrito y sección, y se ordenan alfabéticamente. La fotografía que se incluye en las listas nominales es idéntica a la de la credencial vigente de cada elector. Esta disposición constituye un mecanismo adicional para garantizar la seguridad y confiabilidad de la votación.

Las listas nominales con fotografía se imprimen en un papel seguridad especialmente fabricado para evitar su falsificación. Para su empleo el día de la jornada electoral, las listas nominales con fotografía se entregan y encuadernan

de acuerdo con la mesa de votación a la que corresponden. En la portada de cada cuadernillo se incluyen todos los datos geográficos para su correcta identificación, y el número de ciudadanas y ciudadanos que comprende la lista desagregados por sexo.

Actualización y depuración

La legislación contempla una serie de procedimientos y acciones que tienen como objetivo expreso actualizar y depurar de manera permanente los tres instrumentos que conforman el registro electoral de tal forma que no sólo preserven, sino que mejoren, sus niveles de exactitud, precisión y confiabilidad. A tal efecto, el Instituto realiza, desde 1994, verificaciones muestrales periódicas. Los resultados de las 13 auditorías concluidas hasta la fecha han ratificado sus atributos esenciales: a lo largo de los últimos 20 años tanto los indicadores de empadronamiento como los de credencialización muestran un incremento sostenido. Más específicamente, en el último lustro, los índices de empadronamiento superan el 97% de la población en edad de votar y los de credencialización al 92% de las y los empadronados.

Para efectos de los procesos electorales federal y locales concurrentes, el universo de electores habilitados para sufragar es de 89,332,031, de los cuales 89,123,355 corresponden a la lista nominal del territorio nacional y 181,256 a la del extranjero.



6. El sistema de partidos políticos

Ley General de Partidos Políticos (LGPP)



Se promulgó en mayo de 2014 como resultado y en cumplimiento de las disposiciones de la reforma constitucional aprobada a inicios de ese año.

Establece disposiciones relacionadas con la **conformación** y el **registro legal** de los partidos políticos y con sus **derechos** y **obligaciones** que son aplicables tanto para los partidos a nivel **nacional** como los que se constituyen y funcionan a nivel **local**.

Antes, esas disposiciones dependían de la legislación de cada jurisdicción específica

Distribución de Competencias



El INE es el encargado de:

1 El **registro** de los partidos políticos nacionales y el **reconocimiento** de sus **derechos** y el acceso a sus **prerrogativas**.

2 El **control** y la **fiscalización** de los **ingresos** y **egresos** de todos los partidos políticos y todos los candidatos a cargos de elección popular, incluyendo los de carácter local.

3 **Verificar** que las organizaciones que buscan constituirse como partidos políticos nacionales o locales cuentan con el **número de afiliados** requeridos en cada caso y que **cumplen** con los **requisitos de ley** al efecto.

4 Organizar la **elección de los dirigentes** de los partidos políticos cuando medie **solicitud expresa** y con cargo a sus prerrogativas.



Los OPLEs son responsables de:

El **registro** de los partidos políticos locales y el **reconocimiento** de sus **derechos** y acceso a sus **prerrogativas**, así como de los candidatos a cargos electivos locales.



Las autoridades electorales locales (OPLEs), por su parte, son responsables de:

- El registro de los partidos políticos locales y el reconocimiento de sus derechos y acceso a sus prerrogativas, así como de las y los candidatos a cargos electivos locales.





Reglas para la constitución y registro de los partidos políticos:

- Notificar a la autoridad competente durante el mes de enero del año que corresponda (el proceso sólo se abre cada seis años y es en el posterior al de la celebración de la elección de la Presidencia de la República o de la respectiva Gobernatura, según corresponda).
- Presentar documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos).
- Probar que se cuenta con el número y distribución territorial de afiliadas y afiliados que precisa la ley en cada caso (cuyo total no puede ser menor al 0.26% de las y los electores registrados a nivel nacional o en la entidad correspondiente).
- Acreditar que se celebraron las asambleas constitutivas requeridas.

Partidos políticos nacionales:

- En la actualidad existen nueve partidos políticos nacionales, que son los que contienden en las elecciones del 1 de julio de 2018.

	Denominación
	Partido Acción Nacional
	Partido Revolucionario Institucional
	Partido de la Revolución Democrática
	Partido del Trabajo
	Partido Verde Ecologista de México

	Denominación
	Movimiento Ciudadano
	Nueva Alianza
	Movimiento Regeneración Nacional
	Encuentro Social

- El periodo para que busquen su registro nuevos partidos políticos nacionales se abrirá en enero de 2019.

Partidos políticos locales

- Existen 33 partidos políticos de carácter local distribuidos en 18 entidades:

Estado	Partido Político	Logo
Baja California	Partido de Baja California	
	Partido Encuentro Social	
Baja California Sur	BCS Coherente	
	Partido Humanista de Baja California Sur	
	Partido de Renovación Sudcaliforniana	
Chiapas	Chiapas Unido	
	Podemos Mover a Chiapas	

Estado	Partido Político	Logo
Ciudad de México	Partido Humanista	
Coahuila	Unidad Democrática de Coahuila	
Durango	Partido Duranguense	
Estado de México	Vía Radical (antes Virtud Ciudadana)	
Guerrero	Partido del Pueblo de Guerrero	
	Partido Impulso Humanista	
	Partido Coincidencia Guerrerense	
	Partido Socialista de México	
	Partido Socialista de Guerrero	
Morelos	Partido Socialdemócrata de Morelos	
	Partido Humanista de Morelos	
Nayarit	Partido de la Revolución Socialista	
Nuevo León	Rectitud Esperanza Demócrata	

Estado	Partido Político	Logo
Oaxaca	Partido Unidad Popular	
	Partido Social Demócrata de Oaxaca	
	Partido de Mujeres Revolucionarias	
Puebla	Compromiso por Puebla	
	Pacto Social de Integración	
Querétaro	Convergencia Querétaro	
	Querétaro Independiente	
San Luis Potosí	Partido Conciencia Popular	
Sinaloa	Partido Sinaloense	
	Partido Independiente de Sinaloa	
Sonora	Movimiento Alternativo Sonorense	
Tlaxcala	Partido Socialista	
	Partido Alianza Ciudadana de Tlaxcala	

Derechos, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos

Entre sus principales derechos y prerrogativas destacan los siguientes:

- Acceso permanente y gratuito a la radio y la televisión
- Recibir financiamiento público
- Nombrar representantes ante las autoridades electorales
- Formar coaliciones y frentes, así como fusionarse
- Acceder al sistema de justicia electoral para la defensa de sus legítimos intereses

Y entre sus obligaciones, las siguientes:

- Rechazar todo tipo de contribuciones procedentes de fuentes prohibidas por la ley
- Permitir la práctica de auditorías y verificaciones sobre sus ingresos y egresos por parte del INE y entregar la documentación que se les requiera
- Aplicar el financiamiento público exclusivamente a los fines para los que se les ha entregado
- Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a otros partidos políticos o que calumnie a las personas
- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos en su propaganda
- Garantizar la paridad de género en sus candidaturas a cargos legislativos
- Cumplir con las obligaciones que la ley les impone en materia de transparencia y acceso a la información

Causales de pérdida del registro

- No participar en un proceso electoral ordinario
- No obtener al menos el 3% de la votación emitida en alguna de las elecciones ordinarias
- Dejar de cumplir con los requisitos necesarios para su registro
- Incumplir de manera grave y sistemática con las obligaciones que le impone la ley

7. Candidaturas independientes

Una reforma a la Constitución General reconoció, en 2012, la figura de las candidaturas independientes para los cargos de elección popular en todos los niveles de gobierno, dejando a criterio de las legislaciones de las distintas jurisdicciones territoriales la regulación de sus términos, reglas y requisitos, incluyendo:

- El número de firmas de apoyo requeridas para solicitar el registro a cada cargo
- El plazo para recabar las firmas de apoyo requeridas
- Los derechos y obligaciones de las y los aspirantes
- El procedimiento de registro
- Los derechos, prerrogativas y obligaciones de las y los candidatos registrados

Como regla general, la autoridad competente (el INE en el caso de los cargos federales y los institutos locales en su respectiva jurisdicción), debe emitir una convocatoria al inicio de cada proceso en la que se precisen:

- Los requisitos que deben cumplir las y los aspirantes
- La documentación probatoria requerida
- Los plazos para recabar el apoyo ciudadano
- Los límites de los gastos que pueden erogar

Requisitos de firmas de apoyo para cargos federales 2018

Cargo federal	Porcentaje de firmas de apoyo requeridas	Número de firmas	Plazo para recabar las firmas*
Presidencia	1% del total de las y los electores registrados y habilitados para votar en todo el país, pero distribuidos de tal forma que ese requisito del 1% se cumpla, además, respecto a los electores registrados en 17 de las 32 entidades federativas.	866,593	127 días
Senaduría	2% del total de las y los electores registrados y habilitados para votar en la respectiva entidad federativa, pero distribuidos de tal forma que al menos en la mitad de los distritos electorales que comprende la entidad se cuente con las firmas de apoyo del 1% de los electores.	Varía de una entidad a otra en función de su número de electores, pero el rango oscila entre 10,013 firmas en Baja California y 224,185 en el Estado de México.	97 días
Diputación	2% del total de las y los electores registrados y habilitados para votar en el distrito electoral de referencia, pero distribuidos de tal forma que al menos en la mitad de las secciones electorales que comprende cada distrito se cuente con las firmas de apoyo del 1% de los electores.	Varía de un distrito a otro, pero el rango oscila entre 4,436 firmas en el distrito 11 de Chiapas y 7,394 en el distrito 10 de la Ciudad de México.	67 días

* El plazo se extendió 7 días.

Información complementaria de relevancia

- Para facilitar tanto la recolección de las firmas de apoyo y la documentación de soporte necesaria por parte de las y los aspirantes, como el proceso de verificación por parte de la autoridad electoral, el INE diseñó y puso en operación, para efectos del proceso electoral federal, una aplicación automatizada que opera a través de teléfonos móviles.
- Si bien en el caso de elecciones locales le corresponde a la respectiva autoridad electoral determinar el número de firmas requeridas para cada cargo y los plazos para recolectarlas, el proceso de revisión y validación de las firmas es responsabilidad del INE.
- Los actos tendentes a la obtención del apoyo requerido se deben financiar, exclusivamente, con los recursos privados permitidos por la ley y que están sujetos a un límite equivalente al 10% del que se haya fijado para el cargo en las campañas inmediatamente anteriores.
- Las y los aspirantes deben entregar un informe de ingresos y gastos dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del periodo previsto para solicitar el apoyo ciudadano.

Candidaturas independientes en las elecciones federales

Candidaturas independientes a la Presidencia de la República

Jaime Rodríguez Calderón

Candidaturas Independientes a Senadurías

1. Baja California Sur	Lorenzo Ricardo García de León Coria
2. Chiapas	Pablo Abner Salazar Mendiguchía
3. Guerrero	Soledad Romero Espinal
4. Jalisco	José Pedro Kumamoto Aguilar
5. Nuevo León	Raúl González Rodríguez
6. Sinaloa	Manuel Jesús Clouthier Carrillo
7. Tlaxcala	Obed Javier Pérez Cruz

Candidaturas independientes a Diputaciones Federales

Entidad	Candidatos	Entidad	Candidatos
Chiapas	1	Morelos	2
Chihuahua	4	Nuevo León	9
Guanajuato	1	Oaxaca	1
Guerrero	3	Sinaloa	2
Hidalgo	1	Sonora	1
Jalisco	4	Tabasco	4
Michoacán	2	Tamaulipas	2

Candidaturas independientes a cargos locales

581 ^{*} ciudadanos registrados como candidatos independientes ^{**}

Entidad	Alcaldía	Diputado	Gobernador	Jefe de Gobierno	Presidente de Junta Municipal	Presidente Municipal	Síndico	Total general
Aguascalientes		3						3
Baja California Sur		4				2		6
Campeche		7			4	2		13
Chiapas		6	1			42		48
Chihuahua		8				16	3	27
Ciudad de México	5	10		1				16
Coahuila							9	9
Colima		4				2		6
Durango		3						3
Estado de México		1				18		19

* La cifra reportada fue obtenida de los acuerdos que cada OPL aprobó y publicó en sus respectivas páginas de internet, respecto de los aspirantes a candidatos independientes.

** Las cifras se han ajustado en cumplimiento a sentencias emitidas por las autoridades jurisdiccionales, renunciaciones de candidatos y ajustes en el SNR.

Entidad	Alcaldía	Diputado	Gobernador	Jefe de Gobierno	Presidente de Junta Municipal	Presidente Municipal	Síndico	Total general
Guanajuato		2				25		27
Guerrero		2				7		9
Jalisco		19				37		56
Michoacán		5				35		40
Morelos		7	1			29		37
Nuevo León		40				52		92
Oaxaca		1				23		24
Puebla						17		17
Querétaro		7				24		31
Quintana Roo						5		5
San Luis Potosí		2				12		14
Sinaloa		4				4		8
Sonora		6				13		19
Tabasco		8	1			8		17
Tamaulipas						14		14

Entidad	Alcaldía	Diputado	Gobernador	Jefe de Gobierno	Presidente de Junta Municipal	Presidente Municipal	Síndico	Total general
Tlaxcala		7						7
Veracruz		1						1
Yucatán		1				5		6
Zacatecas		1				6		7
Total general	5	159	3	1	4	406	3	581

8. Regulación del financiamiento privado de partidos y candidatos

Tratándose de partidos políticos nacionales, la ley reconoce y regula cuatro fuentes de financiamiento privado:

Por la militancia

Comprende tanto las aportaciones y cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que los partidos políticos imponen a sus militantes, como las que de manera voluntaria y personal pueden aportar precandidatos o candidatos exclusivamente para sus precampañas o campañas.

Las aportaciones que los partidos políticos pueden imponer a sus militantes están sujetas a un doble límite anual. Uno de carácter individual equivalente al 0.5% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior. Y uno global o agregado equivalente al **2% del monto total del financiamiento público (\$4,296'333,246.00)** que se otorga a los partidos políticos para sostener sus actividades ordinarias.

A su vez, las aportaciones de candidatos para financiar campañas están sujetas a un límite global equivalente al 10% del tope de gasto que se haya fijado para la elección presidencial inmediata anterior, que fue de \$336'112,084.16.

Concepto	Cantidad
Límite individual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, que cada partido político podrá recibir en el año 2018 (0.5% del tope de gasto para la elección presidencial anterior).	\$1,680,560.42 87,075.67 (USD)*
Límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año 2018 por aportaciones de militantes, en dinero o en especie (2% del financiamiento público para actividades ordinarias).	\$85,926,664.92 4'452,158.80 (USD)
Límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes en el año 2018, en dinero o en especie.	\$33,611,208.42 1'741,513.39 (USD)
Límite de las aportaciones del conjunto de los precandidatos y candidatos durante el año 2018, en dinero o en especie.	\$33,611,208.42 1'741,513.39 (USD)

* Estimado a un tipo de cambio de 19.30 pesos por dolar al 10 de enero de 2018, fecha en que se aprobó el Acuerdo del Consejo General correspondiente.

Por simpatizantes

Comprende las aportaciones que, de manera libre, voluntaria y personal, realicen, sea en dinero o en especie, los simpatizantes de los partidos que sean personas físicas con residencia en el país, durante los procesos electorales federales y locales.

Al igual que las contribuciones de candidatos para financiar campañas, estas contribuciones están sujetas a un límite global equivalente al 10% del tope de

gasto que se haya fijado para la elección presidencial inmediata anterior.

Por autofinanciamiento

Comprende los ingresos obtenidos por concepto de actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos o sorteos, eventos culturales, ventas editoriales y cualquier otra similar que los partidos políticos realicen con el fin de allegarse fondos.

Por rendimientos financieros

Comprende los rendimientos generados por cuentas, fondos o fideicomisos que los partidos pueden establecer con instituciones financieras domiciliadas en México para la inversión de sus recursos líquidos, los cuales deben destinar al cumplimiento de sus objetivos y que no están protegidos por los secretos bancario o fiduciario.

Además, la ley prohíbe las aportaciones procedentes de las siguientes fuentes, que también son aplicables a las candidaturas independientes:

- Cualquier poder, dependencia u organismo público en sus distintos niveles y modalidades.
- Partidos políticos y personas físicas o morales extranjeras.
- Organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- Personas morales.
- Personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Asimismo, la ley dispone que los partidos no pueden solicitar créditos procedentes de la banca de desarrollo para financiar sus actividades, ni recibir aportaciones de personas no identificadas.

En el caso de las candidaturas independientes, además de la prohibición de aceptar aportaciones o donativos de las fuentes referidas, la ley les exige rechazar toda clase de apoyo económico, pero también político o propagandístico, proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias.

9. Los periodos de precampañas, inter-campañas y campañas

Precampañas

- Se denomina etapa o periodo de precampaña al plazo durante el cual los partidos políticos y sus militantes, sobre todo las y los que aspiran a ser postulados a un cargo de elección popular, realizan actos públicos o de propaganda con el propósito de dar a conocer sus propuestas y de obtener el respaldo necesario para lograr su postulación.
- En todo caso, los periodos de precampaña se relacionan con los procesos internos que llevan a cabo los partidos políticos para seleccionar o elegir, de acuerdo con sus normas y procedimientos internos y las disposiciones legales aplicables, sus candidaturas a cargos de elección popular.
- Cada entidad federativa determina la duración de los periodos de precampaña para las elecciones locales, pero por mandato constitucional no pueden durar más de las dos terceras partes de lo que duren sus campañas (sujetas a su vez, y también por mandato constitucional, a plazos mínimos y máximos según el tipo de elección de que se trate).
- En el caso de elecciones federales, cuando se renuevan tanto la Presidencia de la República como las dos Cámaras del Congreso, como ocurrirá en 2018, las precampañas no pueden durar más de 60 días, y cuando sólo se trate de elecciones legislativas intermedias, no pueden durar más de 45 días.
- En todo caso, las precampañas de todos los partidos políticos deben celebrarse dentro del mismo plazo.
- Las y los aspirantes o precandidatos no pueden realizar actos de proselitismo o de propaganda antes de la fecha de inicio previsto para las precampañas. La violación de esta disposición se sanciona con la negativa de registro como precandidata o precandidato.



- Los gastos de precampaña están sujetos a límites, los cuales se fijan en la legislación electoral de la jurisdicción respectiva.

Inter-campañas

- Se denomina así al periodo que media entre la conclusión del plazo previsto para los procesos de selección interna de candidaturas o precampañas y aquel en que inician formalmente las campañas electorales, en su acepción más convencional.
- Está prohibido que durante este periodo se realicen actos anticipados de campaña, como reuniones públicas, asambleas, marchas o algún otro, o se difunda propaganda que implique la promoción de candidaturas o llamados al voto. Los partidos políticos sólo pueden difundir propaganda de carácter genérico.
- Durante este periodo quedan comprendidos los plazos dentro de los cuales se llevan a cabo los procesos de registro tanto de las candidaturas postuladas por los partidos políticos como, de ser el caso, de las independientes que hayan cumplido los requisitos necesarios para tal efecto.
- También corresponde a la legislación de cada jurisdicción territorial (federal y estatal) definir los tiempos y plazos para realizar el registro de candidaturas para las respectivas elecciones.
- Para efectos de las elecciones federales de 2018, el Consejo General del INE determinó que el proceso de registro de todas las candidaturas, sean para elecciones presidenciales o legislativas y partidistas, de coaliciones o independientes, se realicen entre el 11 y el 18 de marzo de 2018.

Campañas

- Se denomina campaña electoral al conjunto de actividades que pueden llevar a cabo los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos registrados con el propósito de dar a conocer sus programas, propuestas e ideas para tratar de conquistar las preferencias del electorado y obtener su voto.
- Dentro de estas actividades quedan comprendidas, y la ley distingue entre, los actos convencionales de campaña, como las reuniones públicas, asambleas o marchas, y los de propaganda, que se refieren a escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, las y los candidatos registrados y sus simpatizantes, para presentar y promover ante el electorado sus candidaturas.
- Cada entidad federativa determina la duración de los periodos de campaña para las elecciones locales, pero por mandato constitucional deben ser de entre 60 y 90 días en elección a la gubernatura, y de 30 a 60 días en la de diputaciones locales o ayuntamientos.
- En el caso de elecciones federales, cuando se renuevan tanto la Presidencia de la República como las dos Cámaras del Congreso, como ocurrirá en

2018, las campañas tienen una duración de 90 días; y cuando sólo se trate de elecciones legislativas intermedias, de 60 días.

- En todo caso, las actividades de campaña deben concluir tres días antes de la jornada electoral. Durante la jornada electoral y los tres días previos no se permite la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.
- La propaganda que difundan los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos en el curso de una campaña no tiene más límite que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos. En su propaganda deben abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.
- Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos en las actividades de campaña y en la propaganda electoral no pueden rebasar los topes que para cada elección federal determine el Consejo General del INE.

Fechas relevantes homologadas

En ejercicio de la facultad de atracción que la ley le confiere y con el propósito de facilitar tareas de coordinación, planeación, supervisión y control sobre los procesos electorales concurrentes, como el federal y los 30 locales que tendrán verificativo en 2018, el Consejo General del INE determinó homologar las fechas para el desarrollo o conclusión de algunas actividades clave, que por tanto son comunes y aplicables para los procesos federal y locales, en los siguientes términos:

Fecha límite para la conclusión de las precampañas	11 de febrero de 2018
Fecha límite para recabar apoyo ciudadano para candidaturas independientes	6 de febrero de 2018
Fecha límite para la aprobación de registro de candidaturas para cargos federales, para cargos locales en Tabasco y para gubernaturas en otras entidades	29 de marzo de 2018
Aprobación de registro para procesos locales restantes (sin gubernatura)	20 de abril de 2018

10. Prerrogativas y condiciones de equidad en la competencia

Financiamiento público

Es prerrogativa de los partidos políticos, sean nacionales o locales, y las candidaturas independientes a todos los cargos de elección popular, recibir financiamiento público directo.

Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales (desglose por partido político)

Partido político nacional	Financiamiento para Actividades Ordinarias			Financiamiento para gastos de campaña	Financiamiento para Actividades Específicas			Financiamiento para frecuencia postal	Financiamiento para frecuencia telegráfica
	Igualitario	Proporcional	Total		Igualitario	Proporcional	Total		
Partido Acción Nacional	\$143'211,108	\$684'708,033	\$827'919,141	\$413'959,570	\$4'296,333	\$20'541,241	\$24'837,574	\$18'617,443.3	\$77,055
Partido Revolucionario Institucional	\$143'211,108	\$961'685,566	\$1,094'896,674	\$547'448,337	\$4'296,333	\$28'550,568	\$32'846,901	\$18'617,443.3	\$77,055
Partido de la Revolución Democrática	\$143'211,108	\$352'988,578	\$496'199,686	\$248'099,843	\$4'296,333	\$10'589,658	\$14'885,991	\$18'617,443.3	\$77,055
Partido del Trabajo	\$143'211,108	\$93'633,240	\$236'844,348	\$118'422,174	\$4'296,333	\$2'808,997	\$7'105,330	\$18'617,443.3	\$77,055
Partido Verde Ecologista de México	\$143'211,108	\$225'289,898	\$368'501,006	\$184'250,503	\$4'296,333	\$6'758,697	\$11'055,030	\$18'617,443.3	\$77,055
Movimiento Ciudadano	\$143'211,108	\$198'373,005	\$341'584,113	\$170'792,057	\$4'296,333	\$5'951,190	\$10'247,523	\$18'617,443.3	\$77,055
Nueva Alianza	\$143'211,108	\$121'303,893	\$264'515,001	\$132'257,500	\$4'296,333	\$3'639,117	\$7'935,450	\$18'617,443.3	\$77,055
MORENA	\$143'211,108	\$271'703,329	\$414'914,437	\$207'457,219	\$4'296,333	\$8'151,100	\$12'447,433	\$18'617,443.3	\$77,055
Encuentro Social	\$143'211,108	\$107'747,732	\$250'958,840	\$125'479,420	\$4'296,333	\$3'232,432	\$7'528,765	\$18'617,443.3	\$77,055
Total	\$1,288'899,972	\$3,007'433,274	\$4,296'333,246	\$2,148'166,623	\$38'666,997	\$90'223,000	\$128'889,997	\$171,853,323	\$693,495
Candidatos independientes				\$42'963,332				\$4'296,333.3	

Partidos políticos

En el caso de los partidos políticos, por mandato constitucional el financiamiento público debe prevalecer sobre cualquier otro tipo de financiamiento y se asigna bajo tres conceptos diferenciados:

- Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias

Esta modalidad tiene carácter permanente.

Su monto total se determina anualmente y, en todo caso, resulta de multiplicar el número de electores registrados al 31 de julio del año precedente en la jurisdicción territorial correspondiente por el 65% del valor del salario mínimo vigente en esa misma demarcación. En el caso de los partidos políticos nacionales, se toma en cuenta el registro de electores a nivel nacional y el salario mínimo vigente en la Ciudad de México.

El 30% del monto total por este concepto se divide por partes iguales entre los partidos políticos y el 70% de manera proporcional a la votación que obtuvieron en la elección precedente para la Cámara de Diputados, en el caso de los partidos nacionales, y del Congreso del estado en el caso de los partidos locales.

Cada partido político debe destinar anualmente al menos un 3% de este financiamiento para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y al menos un 2% para el desarrollo de sus actividades específicas como entidades de interés público.

- Para gastos de campaña

Esta modalidad sólo se asigna durante años electorales.

Como regla general, en el año electoral en que se renuevan los poderes ejecutivo y legislativo a nivel federal o local, a cada partido se le asigna una cantidad adicional equivalente al 50% del financiamiento público que se le haya otorgado para actividades ordinarias permanentes, en tanto que cuando sólo se realizan elecciones legislativas intermedias, únicamente se les asigna un monto equivalente al 30% de ese financiamiento.

- Por actividades específicas como entidades de interés público

Esta modalidad también tiene carácter permanente y busca apoyar, de manera directa y expresa, las actividades de educación y capacitación política y de investigación socio-económica, así como las tareas editoriales de los partidos políticos.

Para tal fin, cada año se integra una bolsa de recursos equivalente al 3% del monto total que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias, la cual se distribuye de la misma forma: 30% de manera igualitaria y 70% proporcional a la votación en la elección legislativa más reciente.

Candidaturas independientes

- La Constitución General reconoce la prerrogativa de las candidaturas independientes de recibir financiamiento público para sus gastos de campaña.
- Corresponde a la LGIPE, en el caso de las candidaturas a cargos federales, y a las leyes de los estados, en el caso de las candidaturas a cargos locales, definir los términos bajo los que se materializa esta prerrogativa.
- En el caso de las candidaturas a cargos federales, se dispone que cuenten, en su conjunto, con una bolsa de recursos equiparable a la de un partido político de nueva creación, esto es, por un monto equivalente al 2% del volumen de recursos que se distribuye entre los partidos políticos para gastos de campaña.
- De esa bolsa de recursos, un tercio se debe distribuir entre las candidaturas independientes que hayan obtenido su registro para contender en las elecciones presidenciales, otro tercio entre las registradas para contender por senadurías y el otro a las registradas para diputaciones. En caso de que

sólo se registre una candidatura para un tipo de elección, no podrá recibir más del 50% de los fondos correspondientes.

Acceso gratuito a la radio y a la televisión

Es prerrogativa de los partidos políticos, sean nacionales o locales, y de las candidaturas independientes a todos los cargos de elección popular, acceder de manera gratuita y exclusiva a la radio y la televisión de señal abierta en sus distintas modalidades (comercial, pública y social).

El acceso gratuito es a través de los tiempos oficiales que le corresponden al Estado en esos medios, que suman poco más de 1,877 estaciones de radio y 1,234 canales de televisión en todo el país. Para los partidos políticos, la garantía de acceso es permanente, en tanto que para los candidatos se limita a los periodos electorales.

La administración y distribución de los tiempos oficiales gratuitos destinados a fines electorales, sea por parte de partidos políticos, de candidaturas o de las propias autoridades electorales a quienes les resulta extensivo el derecho, es responsabilidad exclusiva del INE.

RADIO Y TELEVISIÓN *

3,111 emisoras de radio y TV



Emisoras que integran el catálogo de medios para el 2018 (con migraciones)**

Entidades	Radio AM	Radio FM	Combos / Migraciones / Redes	Total de radio	Televisión	Televisión Digital	TV-TDT /Redes	Total de TV	TOTAL DE EMISORAS
32	254	1,308	315	<u>1,877</u>	0	758	476	<u>1,234</u>	3,111

* Al incorporar a todas las emisoras y radiodifusoras del país se garantiza que el INE sea la única vía de acceso a los espacios en radio y televisión para los partidos políticos

** Se refiere al proceso de conversión de señales de amplitud modulada AM a la banda de frecuencia modulada FM establecido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) que inició en 2015.

Los tiempos oficiales previstos para fines electorales difieren entre:

Periodos ordinarios o no electorales

- Comprenden poco menos de seis minutos en los canales comerciales de televisión y poco menos de ocho en las radioemisoras comerciales, pero sólo tres minutos y medio en la radio y la televisión pública y social.
- Del total de tiempos, 50% se distribuyen por partes iguales entre los partidos políticos y 50% entre las autoridades electorales, en espacios que suelen ser para mensajes de al menos 30 segundos en el caso de los partidos políticos y de 20 segundos en el caso de autoridades electorales, que se transmiten entre las 6:00 y las 24:00 horas.
- El orden en que se transmiten los mensajes de los partidos políticos se determina mediante sorteo, pero la distribución se realiza a través de un procedimiento de rotación de horarios que asegura que todos cuenten con espacios en los horarios de mayor audiencia.

Periodos electorales

- Se considera el lapso que media entre el inicio de las precampañas y hasta la jornada electoral tanto de los procesos federales como de los locales.
- Comprenden, como regla general, 48 minutos de la programación diaria de todos los medios radiales y televisivos.
- En las franjas horarias comprendidas de 6:00—12:00 horas y de 18:00—24:00 horas, se destinan a los mensajes electorales de partidos políticos (coaliciones y candidaturas independientes, de ser el caso) y autoridades electorales federales y locales, tres minutos diarios de la programación; y, en la comprendida entre las 12:00 y las 18:00 horas, dos minutos diarios de la programación.
- La distribución de los 48 minutos diarios entre los distintos beneficiarios (partidos, coaliciones, candidaturas y autoridades) a lo largo del periodo electoral varía en función de varios factores, entre los que destacan el tipo de elección (federal y/o local) y la etapa del proceso de que se trate, por lo que los escenarios pueden diferir significativamente de una situación a otro.
- En todo caso, para simples fines ilustrativos, el siguiente esquema muestra, de manera genérica, un esquema típico de distribución de los 48 minutos diarios por etapa y por actor:

	Pre-campaña	Inter-campaña	Campaña	Periodo de reflexión y jornada electoral
Partidos, coaliciones y solo en caso de campañas y candidaturas	30 Minutos	24 Minutos	41 Minutos	---
Autoridades Electorales	18 Minutos	24 Minutos	7 Minutos	48 minutos
TOTAL POR DIA	48 Minutos	48 Minutos	48 Minutos	48 minutos

- En principio, el criterio para distribuir los tiempos que le corresponden a los partidos políticos difiere entre las etapas.
- Los 24 minutos que les corresponden en la etapa de inter-campaña se distribuyen entre ellos por partes iguales.
- Sin embargo, tanto los 30 que les corresponden en las precampañas como los 41 de las campañas, se dividen de la siguiente forma: 30% de manera igualitaria y 70% de acuerdo con la votación obtenida en la elección legislativa precedente.
- Si dos o más partidos forman una coalición total, cada uno preserva el 70% del tiempo proporcional que le corresponde en las etapas de precampaña y campaña, pero el 30% igualitario se compacta y se le asigna como si se tratara de un solo partido político. Las coaliciones parcial o flexible no afectan la distribución original de tiempos entre los partidos que las conforman.
- Los partidos de nueva creación sólo participan en la distribución de los tiempos que se reparte de manera igualitaria en las tres etapas del proceso.
- Para las candidaturas independientes se reserva, exclusivamente durante la etapa de campañas, un espacio de tiempos equivalente al de un partido de nueva creación, es decir, una franja correspondiente al 30% de los tiempos que se distribuyen de forma igualitaria.
- Al igual que en el caso del financiamiento público para gastos de campaña, los tiempos gratuitos que le corresponden a las candidaturas independientes a cargos federales se dividen en tercios para luego distribirse de manera igualitaria entre las candidaturas registradas para cada cargo electivo.

- El esquema de distribución de tiempos se torna más complejo cuando coinciden procesos electorales federales y locales, como sucede con las elecciones previstas para el 1 de julio de 2018.
- El siguiente cuadro ilustra, simplemente, el patrón que se sigue para distribuir los tiempos que le corresponden a partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en las distintas etapas cuando concurren elecciones federales y locales:

Elección/ Etapa	Pre-campaña	Inter-campaña	Campaña	Porcentaje
Federal	19 Minutos	15 Minutos	26 Minutos	63%
Local	11 Minutos	9 Minutos	15 Minutos	37%
TOTAL DE TIEMPOS	30 Minutos	24 Minutos	41 Minutos	100%

Límites a gastos de campaña

Con el propósito de garantizar condiciones de equidad en la competencia y de evitar que la disparidad en el acceso o disponibilidad de recursos se pueda convertir en un factor decisivo en las posibilidades de conquistar el voto ciudadano, la Constitución General dispone que se han de imponer límites a los gastos que partidos políticos, coaliciones y candidaturas pueden efectuar en todas las elecciones y para todos los cargos en disputa.

Corresponde a las legislaciones y autoridades electorales en cada jurisdicción, establecer los límites aplicables a las campañas (y precampañas) para cada tipo de elección.

Para efectos de las campañas a cargos federales, le corresponde al Consejo General del INE determinar los límites aplicables para cada tipo de elección sobre las siguientes bases:

- Elección presidencial: el límite debe ser equivalente al 20% del monto del financiamiento público que se haya asignado a todos los partidos políticos

para fines de gasto de campaña el año de la propia elección presidencial.

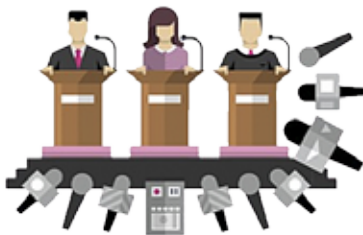
- Elección de diputaciones: el límite es por distrito y debe ser por un monto equivalente al de dividir el tope de gastos de campaña que se haya determinado para la elección presidencial entre 300, esto es, entre el número de distritos en que se divide el territorio nacional para elegir a las y los diputados de mayoría.
- Elección de senadurías: el límite es por entidad y debe ser por un monto equivalente al de multiplicar el límite de gastos para la elección de diputaciones por el número de distritos que comprende cada entidad, pero considerando un múltiplo máximo de 20, aunque la entidad tenga un mayor número de distritos.
- Prohibición de transmitir publicidad gubernamental durante los periodos de campaña.
- Desde el inicio de los periodos de campaña y hasta la conclusión de la jornada electoral, trátase de elecciones federales o locales, se prohíbe la transmisión de publicidad gubernamental en la radio y la televisión, salvo la relacionada con servicios de salud, educación o protección civil en casos de emergencia.

El siguiente gráfico muestra los límites de gastos de campaña para las elecciones federales:

Topes de gastos

Campaña

Cargo	Tope (\$)
Presidente	429'633,325
Diputado Federal	1'432,111



Senadores	Tope (\$)
Baja California Sur, Campeche y Colima	2'864,222
Aguascalientes, Nayarit y Tlaxcala	4'296,333
Durango, Zacatecas y Quintana Roo	5'728,444
Morelos, Yucatán y Querétaro	7'160,555
Tabasco	8'592,666
Coahuila, Hidalgo, Sinalora, San Luis Potos'y Sonora	10'024,777
Baja California	11'456,888
Chihuahua, Guerrero y Tamaulipas	12'888,999
Oaxaca	14'321,110
Michoacán y Nuevo León	17'185,332
Chiapas	18'617,443
Puebla y Guanajuato	21'481,665
Jalisco, Ciudad de México, Estado de México y Veracruz	28'642,220

Fuente: Acuerdo INE/CG505/2017

Topes de gastos

Precampaña

Cargo	Tope (\$)
Presidente	67'222,417
Diputado Federal	252,008



Senadores	Tope (\$)
Baja California Sur, Campeche y Colima	448,149
Aguascalientes, Nayarit, Quintana Roo y Tlaxcala	672,224
Durango, Querétaro y Zacatecas	896,299
Morelos y Yucatán	1'120,374
Tabasco	1'344,448
Coahuila, Hidalgo, San Luis Potosí y Sonora	1'568,523
Baja California, Sinaloa y Tamaulipas	1'792,598
Chihuahua y Guerrero	2'016,673
Oaxaca	2'464,822
Chiapas, Michoacán y Nuevo León	2'688,897
Guanajuato	3'137,046
Puebla	3'585,196
Jalisco	4'257,420
Ciudad de México, Estado de México y Veracruz	4'481,494

Fuente: Acuerdo INE/CG505/2017

En el caso de las elecciones locales, el siguiente cuadro muestra los límites que se fijaron para las campañas en las nueve entidades donde se renovará la gubernatura:

Campañas (gubernaturas y jefatura de gobierno)

Entidad federativa	Tope (\$)
 Chiapas	\$ 85'199,480.42
 Ciudad de México	\$ 30'259,504.8
 Guanajuato	\$ 58'771,954.21
 Jalisco	\$ 28'588,343.45
 Morelos	\$ 29'372,493.8
 Puebla	\$ 45'528,398.46
 Tabasco	\$ 20'488,184.16
 Veracruz	\$ 157'928,101.42
 Yucatán	\$ 64,531,999.90

Fuente: UTVOPPL al 05 de abril de 2018

11. Regulación de encuestas y sondeos de opinión

El Consejo General del INE tiene la atribución de emitir las reglas, lineamientos y criterios que debe adoptar toda persona física o moral interesada en realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco tanto de los procesos electorales federales como de los locales, tomando como base los siguientes mandatos legales:

- Por lo que se refiere a encuestas y sondeos previos a la jornada electoral, durante los tres días previos a cualquier elección, sea federal o local, y hasta la hora de cierre de las casillas, está estrictamente prohibido publicar, difundir o hacer del conocimiento, por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.
- Por lo que se refiere a los resultados de encuestas de salida (boca de urna) o conteos rápidos realizados durante la jornada electoral, sólo podrán darse a partir de la hora del cierre oficial de todas las casillas, lo que en el caso de elecciones federales implica el cierre de todas aquellas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional.

En todo caso:

- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales o las tendencias de votación deben adoptar de manera integral los criterios generales de carácter científico que para tal efecto emita el Consejo General del INE, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones que los agrupan.
- Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, desde el inicio del proceso y hasta el horario del cierre de las casillas, debe entregar copia del estudio completo al secretario ejecutivo del INE o del instituto local que corresponda.
- Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deben presentar, ante el INE o el instituto local que corresponda, un informe sobre los recursos utilizados para su realización.

Para efectos de las elecciones federales y locales concurrentes se han registrado 35 iniciativas para llevar a cabo encuestas de salida o conteos rápidos de carácter no institucional de las cuales 20 tienen cobertura y alcance nacional.

12. Debates Electtorales

La ley general en materia electoral reconoce y fija algunas reglas básicas para que se organicen y celebren **DEBATES** entre candidatas y candidatos para todos los cargos de elección popular. Los debates pueden ser organizados tanto por las autoridades electorales, en el ámbito de sus competencias, como por los medios de comunicación nacional y local.

Debates organizados por las autoridades electorales

Cargos federales

El Consejo General del INE es responsable de organizar al menos dos debates de carácter obligatorio entre todas las candidaturas presidenciales y de promover, a través de los órganos de dirección colegiados con que cuenta su estructura a nivel local y distrital, la celebración de debates entre candidatas y candidatos a senadurías y diputaciones federales.

Para la realización de los debates presidenciales obligatorios, el Consejo General del INE está facultado para determinar las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre las y los candidatos. Estos debates (el Consejo General ha determinado que sean tres para las elecciones de 2018), se deben transmitir por las estaciones de radio y televisión de uso público, pero también están obligados a hacerlo los concesionarios de uso comercial en al menos una de sus señales cuando tengan una cobertura de la mitad o más del territorio nacional. Las señales de radio y televisión que genere el INE para este fin pueden ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por todos los concesionarios de telecomunicaciones que así lo deseen.

En el marco de la elección presidencial en curso, el INE acordó la celebración de tres debates con las características que se detallan en el siguiente gráfico:

¿CUÁLES SERÁN LOS TEMAS A TRATAR EN LOS DEBATES PRESIDENCIALES DEL PROCESO ELECTORAL?			
El INE aprobó las temáticas que habrán de abordar las y los candidatos a la Presidencia en los debates que organizará. Aquí los detalles:			
DEBATE	TEMA	SUBTEMA	
CDMX DOMINGO 22 DE ABRIL 8 PM, HORA DEL CENTRO	POLÍTICA Y GOBIERNO	- Combate a la corrupción e impunidad - Seguridad pública y violencia - Democracia, pluralismo y derecho de grupos en situación de vulnerabilidad	
TIJUANA DOMINGO 20 DE MAYO 9:30PM, HORA DEL CENTRO	MÉXICO EN EL MUNDO	- Comercio exterior e inversión - Seguridad fronteriza y combate al crimen transnacional - Derechos de los migrantes	
MÉRIDA MARTES 12 DE JUNIO 9 PM, HORA DEL CENTRO	ECONOMÍA Y DESARROLLO	- Crecimiento económico, pobreza y desigualdad - Educación, ciencia y tecnología - Desarrollo sustentable, salud y cambio climático	

** El tiempo estimado para la duración de cada uno de los debates será de entre 90 y 120 minutos








#DebateDelDebate

Los tres debates presidenciales incorporaron novedades y variantes en su formato y dinámica que les permitieron alcanzar niveles sin precedente:

3 debates para la Presidencia de la República

Debate	Fecha	Horario	Lugar
Primer debate	Domingo 22 de abril de 2018	20:00 horas, hora del centro	Ciudad de México
Segundo debate	Domingo 20 de mayo de 2018	21:30 horas, hora del centro	Tijuana, Baja California
Tercer debate	Martes 12 de junio de 2018	21:00 horas, hora del centro	Mérida, Yucatán

Audiencia registrada en primero, segundo y tercer debate

		1er. debate ¹	2do. debate ²	3er. Debate ³
	Personas que lo vieron	11.4 millones	12.6 millones	10.7 millones
	Menciones registradas al debate	1.3 millones	2.5 millones	2.2 millones
	Reproducciones en Facebook	4.8 millones	1.7 millones	1.6 millones
	Espectadores en Periscope	950 mil	1.2 millones	1 millón
	Reproducciones en INETV	885 mil	1.3 millones	600 mil

¹ Información proporcionada por la Coordinación Nacional de Comunicación Social. Revista Multimedia Digital Somos INE, año 3, No. 45

² Comunicado de prensa. INE 22 de mayo de 2018.

³ Información proporcionada por la Coordinación Nacional de Comunicación Social. Revista Multimedia Digital Somos INE, año 3, No. 50

Cargos locales

Los consejos generales de los organismos electorales a nivel local están facultados para organizar, en los términos que disponga su respectiva legislación, debates entre las y los candidatos a los diferentes cargos de elección popular. Cuando los debates sean entre candidatas y candidatos a una gubernatura o a la jefatura de gobierno, en el caso de la Ciudad de México, deben ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de uso público que operan en la respectiva entidad y al INE le corresponde promover su transmisión por parte de otros concesionarios con cobertura en la entidad.

Debates organizados por medios de comunicación

Los medios de comunicación nacional y local pueden organizar debates de manera libre, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- La iniciativa se haga del conocimiento de la autoridad electoral respectiva.
- Participen al menos dos candidatas o candidatos postulados para el mismo cargo.
- Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

En todo caso:

- Los debates deben ser transmitidos por los medios de comunicación de manera gratuita, de manera íntegra y sin alterar sus contenidos.
- La no asistencia de uno o más de las o los candidatos invitados no será causa para que no se lleve a cabo el debate programado.

13. Voto de los mexicanos en el extranjero

La ley contempla y regula la posibilidad de que los mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto para las siguientes elecciones:

- Para la presidencia y senadurías, tratándose de elecciones federales.
- Para gubernaturas o jefatura de gobierno de la Ciudad de México, tratándose de elecciones a nivel local y siempre que así lo disponga la respectiva Constitución.
- En las elecciones de 2018, además de la Ciudad de México, las y los electores de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán podrán votar en la elección a la gubernatura. Esto significa que las y los electores de siete de los nueve estados en que se renovará la gubernatura podrán ejercer su derecho al sufragio (excepto Tabasco y Veracruz). Además, las y los electores de Jalisco podrán votar en la elección de las diputaciones locales de representación proporcional.

Para poder votar en el extranjero, es indispensable que las y los ciudadanos mexicanos:

- Cuenten con credencial para votar con fotografía vigente; y,
- Soliciten su registro en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE).

Si bien la ley contempla la posibilidad de que el voto en el extranjero pueda emitirse por medios electrónicos o depositarse en módulos habilitados al efecto en sedes de embajadas y consulados de México, lo cierto es que para efectos de las elecciones de 2018 sólo estará abierta la posibilidad de votar por vía postal.

#VotoExtranjero

¿Cómo votarán las y los mexicanos residentes en el extranjero?

- Los sobre-voto con las boletas electorales serán enviados a las y los connacionales en mayo
- Deberán regresar a la CDMX a más tardar en junio
- Estarán resguardados hasta el día de la Jornada Electoral
- El 1 de julio serán abiertos en presencia de las y los funcionarios de casilla, además de las y los representantes de partidos

Logos: /INEMexico, @INEMexico, CENTRAL ELECTORAL, PORQUE MI PAÍS HE IMPORTA, INE Instituto Nacional Electoral

Registro de electores en el extranjero

- Para facilitar el registro de las y los electores en el extranjero, y derivado tanto de una muy extendida exigencia de los potenciales beneficiarios como de un mandato legal, el INE puso en marcha, en febrero de 2016 y con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, un programa para la solicitud y emisión, o, de ser el caso, la renovación, de la credencial para votar con fotografía (cuya vigencia es de 10 años) a través de la red de embajadas y consulados de México alrededor del mundo. Antes de esa fecha, el INE sólo podía emitir la credencial en territorio nacional.
- Los trámites de solicitud por vez primera o de renovación de la credencial se deben realizar de manera personal ante la sede diplomática o consular más cercana, pues es necesario que, además de completar el formato, durante la visita se capturen las huellas digitales, se tome la fotografía y se digitalicen los documentos de identificación de la persona solicitante, así como el comprobante de su domicilio.
- Una vez validado el trámite, el INE es responsable de la emisión, envío y entrega de la credencial en el domicilio de la persona solicitante en un plazo de entre tres y cinco semanas.
- Una vez que la persona solicitante ha recibido su credencial para votar con fotografía es indispensable que la active a fin de poder utilizarla para votar o como medio de identificación.
- Para efectos de las elecciones de 2018, las ciudadanas y ciudadanos que ya contaban con su credencial para votar con fotografía debieron manifestar su intención de votar, mediante su registro en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE), desde el 1º de septiembre de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2018. El registro se pudo realizar de manera electrónica accediendo al portal del INE o descargando una aplicación diseñada al efecto.

Emisión del voto en el extranjero

- Para ejercer su derecho al voto, las y los ciudadanos debidamente registrados reciben en su domicilio en el extranjero, a través de un servicio postal de mensajería, un paquete electoral con toda la documentación y materiales necesarios. Por razones de seguridad, el paquete sólo puede ser recibido por la persona titular del registro.
- De ser el caso, los paquetes electorales que envía el INE son unificados, es decir contendrán tanto la documentación, materiales e información necesarios para la emisión del voto en las elecciones federales, como de ser el caso, la local que corresponda.
- Para formar parte del conteo, los votos emitidos en el extranjero debieron llegar a México un día antes del inicio de la jornada electoral. Para tal efecto, el elector debe devolver los sobres con los votos emitidos por la propia vía postal antes de la fecha indicada.

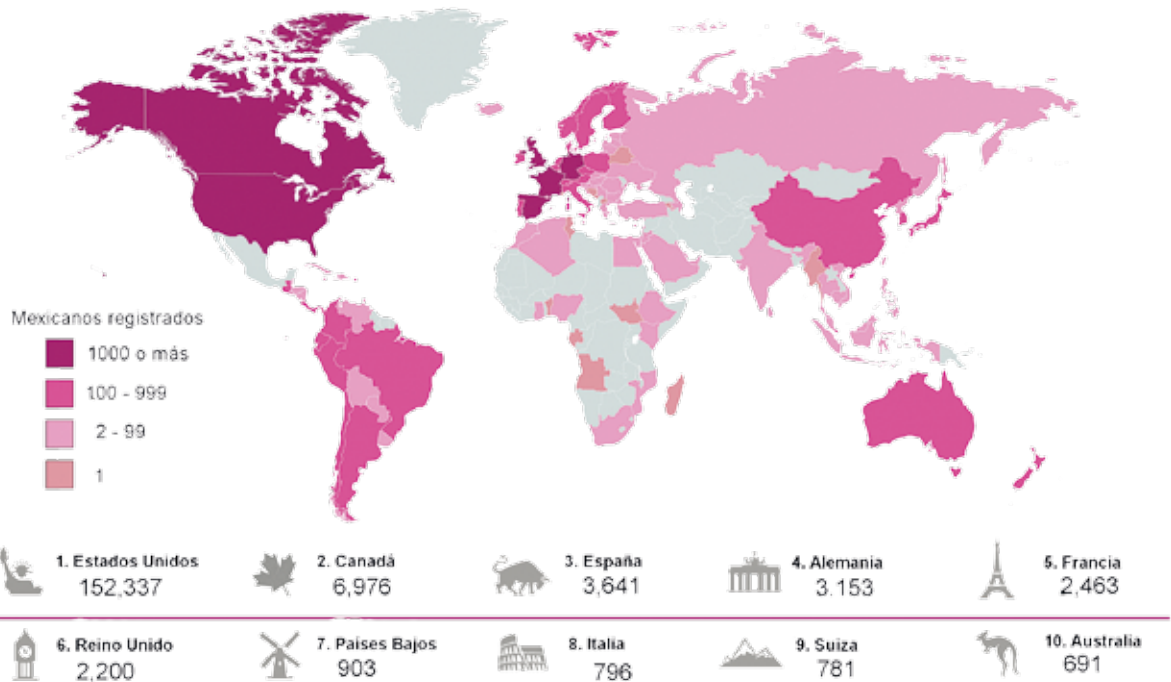
Estadístico de la LNERE por entidad de referencia para el voto



CIUDAD DE MÉXICO	28 816
JALISCO	19 453
MICHOACÁN	14 242
GUANAJUATO	11 632
PUEBLA	9 891
ESTADO DE MÉXICO	9 379
GUERRERO	8 379
OAXACA	8 098
VERACRUZ	7 988
NUEVO LEÓN	6 178
SAN LUIS POTOSÍ	6 148
ZACATECAS	6 048
CHIHUAHUA	6 038
DURANGO	4 783
TAMAULIPAS	4 289
HIDALGO	4 174
MORELOS	3 487
COAHUILA	3 148
SINALOA	2 941
BAJA CALIFORNIA	2 630
CHIAPAS	2 334
QUERÉTARO	2 419
SONORA	2 207
NAVARRIT	2 087
AGUASCALIENTES	1 687
TLAXCALA	1 266
COLIMA	1 168
YUCATÁN	1 030
TABASCO	1 026
QUINTANA ROO	688
CAMPECHE	351
BAJA CALIFORNIA SUR	220

LNERE statistics per country of residence

181,256 enfranchised Mexicans all over the world



14. Observadores electorales y visitantes extranjeros

La ley reconoce como derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos el de participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

Observadores electorales

Para ejercer su derecho de participar como observadores, las y los ciudadanos mexicanos deben satisfacer, entre otros, los siguientes requisitos:



- Obtener oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral competente (el INE en caso de procesos electorales federales).
- Presentar, de manera personal o a través de una organización a la que pertenezcan, una solicitud individual de registro en la que, además de proveer o anexar la información o documentación requerida, se comprometen a conducirse bajo los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos con partido u organización política alguna.
- Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta la autoridad electoral correspondiente o bien la organización de observadores a la que pertenezcan.

Tienen prohibido:

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones.
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido político o candidato alguno.
- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.
- Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

Las y los observadores pueden:

- Realizar sus actividades en cualquier parte del territorio nacional.
- Solicitar a la autoridad electoral correspondiente, la información que requieran, para el mejor desarrollo de sus actividades.

- Presentar, ante la autoridad electoral, informes de sus actividades en los términos y tiempos que determine el Consejo General del INE. En ningún caso, sus informes, juicios, opiniones o conclusiones tienen efectos jurídicos sobre el proceso electoral o sus resultados.

Las organizaciones de observadores están obligadas a declarar, mediante informe que presenten ante el Consejo General dentro de los 30 días siguientes a la jornada electoral, el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades.

Visitantes extranjeros

A los nacionales de otros países interesados en conocer de manera directa sobre el desarrollo de los procesos electorales en México, la ley los denomina *visitantes extranjeros*.

ACTIVIDADES DE LAS Y LOS VISITANTES EXTRANJEROS ACREDITADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL

Las y los visitantes extranjeros son personas de otros países que se acreditan ante el INE para conocer las distintas etapas y actividades que conforman el Proceso Electoral.

EN LAS ELECCIONES 2018 LAS Y LOS VISITANTES EXTRANJEROS PODRÁN:

- Conocer e informarse sobre el Proceso Electoral 2017-2018
- Solicitar entrevistas o reuniones informativas con Funcionarios del INE y Organismos Públicos Locales (OPLU)
- Pedir información a los OPL que celebren comicios concurrentes

DEBERÁN ABSTENERSE DE:

- Obstaculizar a las autoridades electorales
- Hacer proselitismo
- Manifestarse en favor o en contra de algún partido o candidato/a
- Realizar cualquier actividad que altere la equidad de la contienda
- Declarar el triunfo de algún partido o candidato/a
- Declarar tendencias sobre la votación antes y después de la Jornada Electoral

Logos: PORQUE MI PAÍS ME IMPORTA, INE, CENTRAL ELECTORAL

La presencia y acreditación de nacionales de otros países interesados en conocer sobre el desarrollo de los procesos electorales federales y/o locales está regida por un conjunto de bases y criterios establecidos en el Reglamento de Elecciones y está sujeta a la emisión de una convocatoria por parte del Consejo General de la autoridad electoral competente.

En ocasión de cada proceso electoral federal, es facultad del Consejo General del INE acordar las bases y criterios para su invitación, atención e información, así como emitir la convocatoria y realizar el proceso de acreditación correspondiente, los cuales resultan extensivos a los procesos electorales de carácter local que se celebren de manera concurrente; es decir, la convocatoria y la acreditación que lleve a cabo el INE son suficientes para presenciar y conocer sobre los procesos electorales locales que se celebren en la misma fecha que las elecciones federales.

Para obtener su acreditación es necesario que las personas no mexicanas interesadas:

- Hayan completado, debida y oportunamente, el formulario de solicitud de acreditación, el cual se encuentra disponible tanto en el portal del

INE, como en sus oficinas en todo el país, así como en las sedes de las representaciones diplomáticas de México en el exterior.

- No persigan fines de lucro en el ejercicio de los derechos derivados de su acreditación.

Las y los visitantes extranjeros acreditados pueden:

- Presenciar, conocer e informarse sobre las diferentes fases y etapas del proceso electoral.
- Solicitar, ante las autoridades electorales competentes, entrevistas o reuniones informativas que les permitan obtener orientación o información complementaria sobre las normas, instituciones y procedimientos electorales.
- Conocer los planteamientos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos sobre el proceso electoral y recibir la documentación que estos estimen conveniente.

Además de cumplir en todo tiempo con las leyes mexicanas, deben abstenerse, entre otras cosas, de:

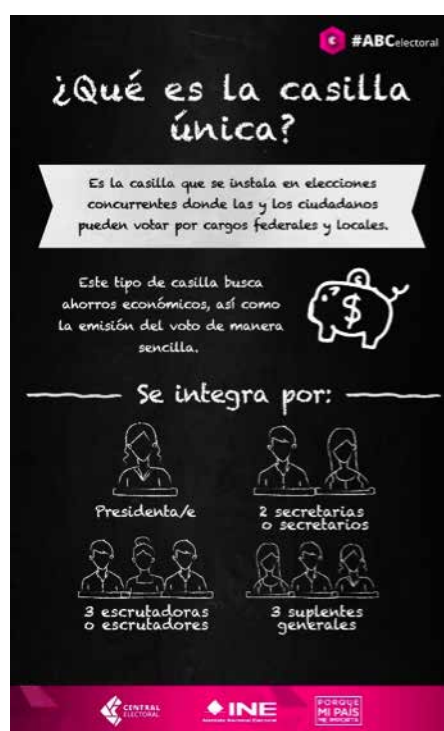
- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones.
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor o en contra de partido político, coalición o candidato alguno.
- Realizar cualquier actividad que altere la equidad de la competencia electoral.
- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos.
- Declarar el triunfo o la derrota de partido político, coalición o candidato alguno.
- Portar emblemas o distintivos relacionados con partido político, coalición o candidato alguno.

15. Ubicación e integración de las mesas de votación

En México se les denomina *casillas* a las mesas de votación.

La división del territorio nacional en secciones electorales es clave para determinar el número y la ubicación de las mesas de votación que se instalan en ocasión de cada elección. Una sección electoral es una unidad territorial geo-referenciada dentro de la cual se ubican un mínimo de 100 y un máximo de 3 mil electores. Actualmente, el país se encuentra dividido en 67,946 secciones.

Es importante destacar que, por mandato constitucional, tanto en el caso de elecciones federales como locales, el INE es el único responsable de determinar lo relativo a la ubicación de las mesas de votación, así como a la designación y capacitación de sus integrantes. Por tanto, las reglas y procedimientos que se destacan a continuación son aplicables, en lo esencial, para todo tipo de elecciones. Sin embargo, conviene tener en cuenta que, cuando se realizan simultáneamente elecciones federales y locales en una misma entidad, se produce una variación tanto en la denominación, como en la integración de la mesa de votación, variación a la que se le conoce como *casilla única*, la cual va a operar en 30 de los 32 estados en que se verificarán elecciones en 2018.



Ubicación

Por ley, se debe instalar una mesa de votación por cada 750 electores, por lo que lo usual es que dentro de una sección se ubiquen entre una y cuatro mesas de votación. Cuando se instalen dos o más mesas en una sección, se deben ubicar en forma contigua y dividiendo alfabéticamente la lista nominal de electores. Cada elector registrado dentro del país está asignado a una sección electoral específica y, como regla general, debe votar en una mesa predeterminada que se ubique dentro de esa sección.

La legislación fija con toda precisión el procedimiento que se ha de observar para determinar el número y ubicación de las mesas de votación, disponiendo que se instalen en lugares que reúnan los siguientes requisitos:

- Permitan un acceso fácil y libre de los electores
- Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen la secrecía en la emisión del voto

- No ser casas habitadas por servidores públicos de ningún nivel
- No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidatos registrados
- No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto o locales de partidos políticos
- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares

Además, se recomienda que, siempre que sea materialmente posible, se consideren factores como los siguientes en la selección de tales lugares:

- Que garanticen condiciones de seguridad
- Que sean fáciles de identificar por la ciudadanía
- Que cuenten con espacios ventilados y bien iluminados
- Que brinden protección frente a condiciones climáticas adversas
- Que no presenten obstáculos para el acceso y tránsito de personas con discapacidad

Bajo esta lógica, la instalación de las mesas de votación se realiza en lugares que cumplan con los requisitos y criterios señalados, pero atendiendo preferentemente el siguiente orden de prioridad: escuelas, oficinas públicas, lugares públicos y domicilios particulares.

Tipos de mesas de votación o casillas

Convencionalmente, las mesas de votación o casillas que se utilizan en una elección ordinaria reciben la siguiente denominación:

- **Básica**: la primera que se instala en una sección.
- **Contiguas**: las adicionales a la básica que se han de instalar en una sección, contigua a aquella de acuerdo con el número de electores registrados y siguiendo su orden alfabético.
- **Extraordinarias**: se les denomina así a las que se instalan en sitios distintos, pero siempre dentro de una misma sección, cuando las condiciones geográficas, de infraestructura o socio-culturales tornan difícil el acceso de todos los electores a un mismo sitio.

Aunque la regla general es que el elector emita su voto en la mesa que le corresponde de acuerdo con la dirección de su lugar de residencia, la ley general contempla, además, para el caso de elecciones federales y concurrentes, la posibilidad de que los electores que el día de la jornada electoral no puedan concurrir a la mesa que les corresponde, puedan hacerlo en las denominadas *casillas especiales*. Son casillas habilitadas expresamente para recibir el voto

de los llamados electores en tránsito, y si bien para acceder a esta facilidad no es necesario que medie justificación alguna, cabe destacar que su número es limitado (se admite un máximo de 10 casillas especiales por distrito electoral) y que cuentan con dispositivos para verificar rigurosamente tanto el debido registro como la identidad del elector, antes de permitirle ejercer su derecho al voto.

ESTE 1 DE JULIO SE INSTALARÁN CASILLAS ESPECIALES EN DIVERSOS HOSPITALES DEL PAÍS

En la Jornada Electoral 2018, el INE implementará una prueba piloto en nosocomios para garantizar el derecho al voto de:

- * Personas hospitalizadas
- * Sus familiares
- * Personal de guardia

Este programa constituye una acción afirmativa para acercar el voto a la ciudadanía imposibilitada para acudir a su casilla

Se instalarán 32 casillas, una por entidad federativa en hospitales públicos, con 750 boletas por cargo a elegir

Esta prueba permitirá conocer más sobre:

- Políticas de seguridad y sanidad de los hospitales
- Logística de la operación de casillas para su instalación

Con esta información se realizará una propuesta en la materia para que sea implementada en el Proceso Electoral 2020-2021

Logos: PORQUE MI PAÍS ME IMPORTA, INE (Instituto Nacional Electoral), CENTRAL ELECTORAL, #VotoLibre

Es importante precisar que las casillas únicas, aquellas que se instalan en caso de elecciones federales y locales concurrentes en las que el elector emite su voto para ambas en la misma mesa, pueden, de ser el caso, adoptar cualquiera de las modalidades anteriores.

Integración

Uno de los elementos que distingue a las casillas ordinarias, en cualquiera de sus modalidades, de las casillas únicas es lo relativo al número de sus integrantes. Mientras una casilla ordinaria se conforma por cuatro funcionarias o funcionarios titulares (una o un presidente, una o un secretario y dos escrutadores), las únicas, en las que se reciben y cuentan los votos de las elecciones federales y de las locales, se conforman por al menos seis funcionarias o funcionarios titulares (se agregan una o

un secretario y una o un escrutador para hacerse cargo de la elección local). En todo caso, las casillas ordinarias o únicas se integran, además, por tres suplentes generales.

En virtud de que, tanto el marco jurídico federal como el de las entidades federativas reconoce, regula y, de ser el caso, determina que se celebren, de manera simultánea con sus procesos electorales, diversos instrumentos de participación ciudadana, la legislación electoral contempla la posibilidad de que, en función de la aplicación de alguno de esos instrumentos en ocasión de un proceso electoral, se pueda incrementar el número de integrantes de las casillas para atenderlos de manera expresa y facilitar su gestión.

En todo caso, el procedimiento que se sigue para seleccionar a los integrantes de las llamadas mesas directivas de casilla tiene como piedra angular un doble

sorteo, totalmente aleatorio, que busca asegurar el máximo de imparcialidad y transparencia y tiene las siguientes particularidades:

- Las y los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla deben estar registrados como electores en la sección electoral correspondiente, es decir, son vecinas o vecinos de la zona y por lo regular personas conocidas por los electores los que se encargan de recibir y contar los votos.
- Por tanto, el doble sorteo que sirve para su selección se basa en los listados nominales de cada sección electoral.
- En el primer sorteo se selecciona a un mínimo de 50 electores contenidos en la lista nominal de cada distrito a partir de su mes de nacimiento.
- Las y los ciudadanos seleccionados en el primer sorteo reciben un curso de capacitación que imparte el INE.
- El INE integra una relación con las y los ciudadanos que acreditaron el curso de capacitación, resultan aptos y no tienen impedimentos para desempeñarse como funcionarios de casilla.
- En el segundo sorteo, que toma como base la letra inicial de su primer apellido, y prefiriendo a las y los de mayor escolaridad para la asignación

¿Cómo elige el INE a las y los funcionarios de casilla?



PASO 1 **Primera insaculación**
Con base en el mes de nacimiento (**febrero y marzo**) se sortea al 13% de las y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal que habitan en cada sección electoral en los 300 distritos electorales en los que está dividido el país (**4 de marzo**)

PASO 2 **Visitar y notificar**
Se visita a todas las personas que fueron sorteadas en el paso 1 (**Del 7 de marzo al 27 de abril**)

PASO 3 **Integrar lista**
Obtener del total de ciudadanas y ciudadanos visitados, la lista de personas que cumplen con los requisitos de ley para ser funcionarias o funcionarios de casilla (**28 de abril**)

PASO 4 **Segunda insaculación**
De las y los ciudadanos nacidos en **febrero y marzo**, se seleccionará a los que cuyo apellido inicie con la letra **F**
Se necesita 9 funcionarios para las casillas únicas y 7 funcionarios para las elecciones solamente federales.
Si no se logra reunir al número de funcionarios requeridos con apellidos que inician con la letra F, se tomará a los ciudadanos de la letra que le sigue en el abecedario hasta tener a la cantidad de personas suficientes para las casillas electorales.

CENTRAL ELECTORAL **INE** Instituto Nacional Electoral **PORQUE MI PAÍS ME IMPORTA**

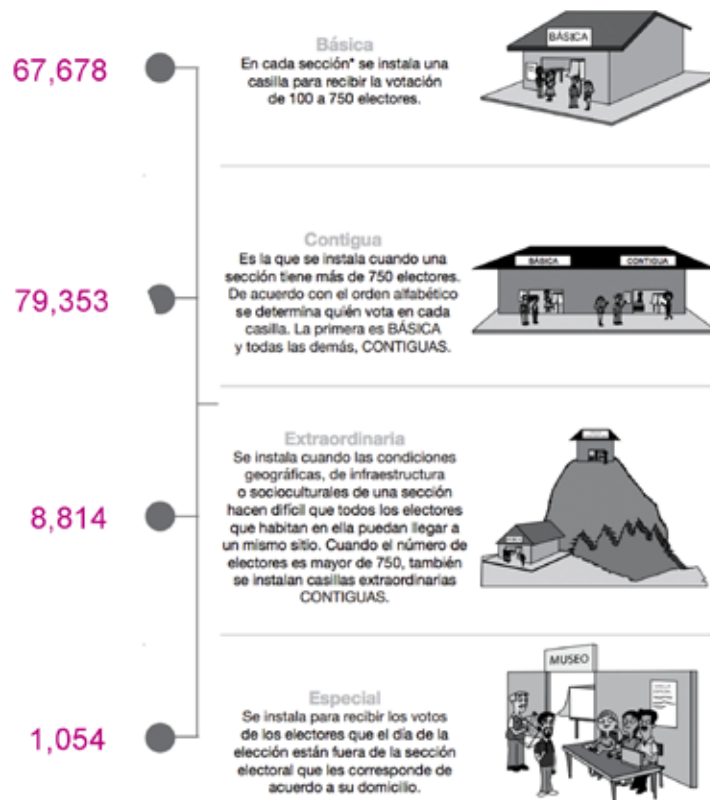
de cargos, se selecciona a las y los ciudadanos que van a integrar las mesas directivas de casilla.

- El INE les notifica personalmente su nombramiento a las y los ciudadanos que resultaron seleccionados y les toma la protesta exigida por la ley.

Las y los representantes de partidos políticos y candidatos independientes a nivel distrital están facultados para vigilar el debido desarrollo de este procedimiento y, de ser el caso, para impugnar la selección o nombramiento de las y los ciudadanos que no cumplen los requisitos de ley para ser funcionarios de casilla.

Casillas electorales

156,899 mesas directivas de casilla a instalar: 150,530 (96%) casillas únicas y 6,369 (4%) casillas federales.

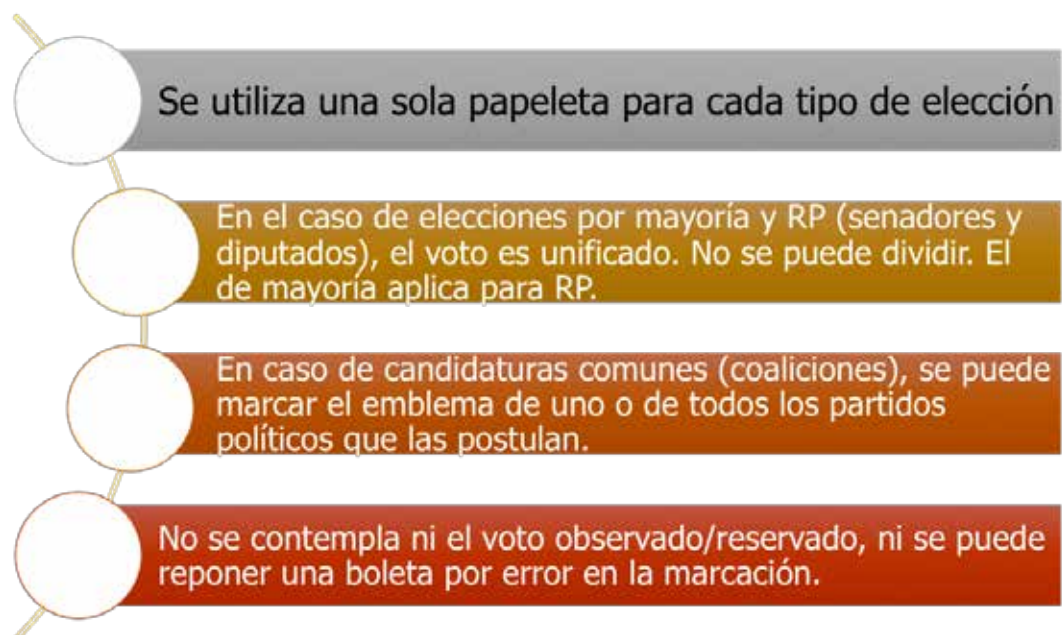


16. La jornada electoral

Referentes básicos

- Existen una boleta de votación (papeleta) específica y de distinto color para cada tipo de elección, por lo que son fácilmente diferenciables.
- Para garantizar que no se puedan falsificar, las boletas (así como otros documentos electorales sensibles), contienen múltiples medidas de seguridad.
- Los partidos políticos aparecen ordenados en las boletas de acuerdo con su fecha de registro legal. Ese orden se utiliza para cualquier efecto institucional o formal.
- En caso de coalición electoral, el nombre y emblema de cada partido político coaligado se preserva y aparece por separado en la boleta. Las coaliciones que formen dos o más partidos políticos no tienen impacto en el diseño o formato de las papeletas, salvo por el hecho de que el nombre de las personas que se hayan registrado como candidatas o candidatos comunes aparecen debajo del emblema de cada partido coaligado.
- Si bien el voto para todas las elecciones es categórico o único, en el sentido de que sólo es válido si se expresa la preferencia por una candidatura de partido o independiente, en caso de candidatura común el voto es válido aún si se marca la preferencia por los distintos partidos coaligados. El voto se toma como válido para la candidatura común y luego se aplica un procedimiento para asegurar que sólo se contabilice para uno de los partidos coaligados, de ninguna manera de forma múltiple.
- También existe una urna específica para depositar las boletas de cada tipo de elección. Si bien las urnas son transparentes, contienen un cintillo que indica claramente, con texto y por color, la elección a la que corresponde.

Particularidades del procedimiento de votación



Entre seis días previos y hasta el inmediato anterior a la jornada electoral, el INE debe hacer entrega a las o los presidentes de cada una de las mesas directivas de casilla de la documentación y materiales electorales que se van a utilizar durante la jornada electoral. Entre los materiales se incluye una plantilla braille para facilitar la emisión del voto por parte de las y los electores con discapacidad visual.

Los partidos políticos y las y los candidatos independientes tienen derecho de acreditar representantes ante las mesas directivas de casilla. En caso de elección concurrente (casilla única), se pueden acreditar una o un propietario y una o un suplente para las elecciones federales y otros para las locales.

La o el presidente de la mesa directiva tiene la máxima autoridad durante el desarrollo de la jornada electoral para preservar el orden y asegurar el libre acceso y la emisión del voto de manera secreta por parte de los electores. Para preservar el orden dentro de la casilla y la normalidad de la votación, puede solicitar, en todo momento, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública.

Instalación de las mesas directivas de casilla

- Los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla deben presentarse a las 07:30 horas en el sitio dispuesto para su ubicación e iniciar, en presencia de las y los representantes de partidos políticos o candidaturas independientes que se encuentren presentes, los preparativos para su instalación.
- Las formalidades necesarias para instalar la mesa e iniciar la jornada electoral sólo se pueden llevar a cabo cuando se cuente con el total requerido de las y los integrantes titulares (cuatro en el caso de casillas ordinarias y seis en el de únicas).



- La ley prevé los mecanismos alternativos que se pueden aplicar para asegurar que, en caso de ausencia de las y los ciudadanos seleccionados para tal efecto, una casilla se pueda integrar e instalar a más tardar a las 10:00 horas, mediante la designación, ante notario público, de las o los ciudadanos que estén esperando para votar y estén incluidos en la lista nominal de la sección electoral correspondiente.
- Bajo ninguna circunstancia las o los representantes de partidos políticos o candidaturas independientes pueden formar parte de una mesa directiva de casilla.
- Sólo por causas justificadas y listadas expresamente en la ley es posible que las casillas se instalen en un lugar distinto al previsto. En todo caso, y para evitar que se configure una causal de nulidad de la votación recibida, el lugar alternativo en que se ubique la casilla debe estar localizado dentro de los contornos de la misma sección electoral.

Inicio y desarrollo de la jornada electoral

- Una vez integrada la mesa directiva se debe llenar y firmar un acta que contiene los datos comunes a todas las elecciones, y en la que se debe asentar, entre otros datos, el número de boletas recibidas para cada elección y su número de folio, así como indicar que las urnas se desplegaron y armaron en presencia de funcionarios y representantes para comprobar que estaban vacías.
- Llenada el acta de la jornada electoral, se da inicio a la votación, lo cual no puede ocurrir antes de las 08:00 horas.
- Las y los electores proceden a emitir su voto en el orden en que se presentan ante la mesa directiva de casilla, pero tienen prioridad y preferencia para hacerlo las personas con alguna discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas.
- Las y los electores deben mostrar su credencial para votar con fotografía, la cual es cotejada contra la lista nominal de electores.
- Las y los electores deben recibir una papeleta para cada tipo de elección, marcarlas en secreto dentro de los módulos previstos al efecto y depositarlas en la urna correspondiente.
- Las y los electores que no sepan leer o que se encuentren físicamente impedidos para marcar sus boletas, pueden hacerse acompañar y ser asistidos por una persona de su confianza.
- Las y los electores con discapacidad visual que puedan hacer uso de ella, tendrán a su disposición una plantilla braille.
- Antes de devolverle su credencial al elector, se marca, tanto en ella como en la lista nominal, que ha votado y se le impregna el pulgar derecho con líquido indeleble, todas ellas medidas adicionales para evitar un voto múltiple.
- Las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes

pueden ejercer su derecho al voto ante la mesa directiva de casilla en la que están acreditados.

- Una vez iniciada, la votación sólo puede suspenderse por causas de fuerza mayor. La o el presidente de la mesa debe comunicar de inmediato este hecho al consejo distrital del INE, el cual está facultado para determinar si se reanuda o no la votación y tomar las medidas pertinentes.
- La votación se cierra a las 18:00 horas, pero se debe permitir que voten las y los electores que aún estén formados a esa hora.
- La votación se puede cerrar antes de esa hora sólo en el caso que hubieran votado todas las y los electores contenidos en la lista nominal.

17. Escrutinio y cómputo inicial

Tan pronto se cierra la votación, los integrantes de la mesa deben proceder al escrutinio y cómputo de los votos emitidos.

En las casillas únicas, los procedimientos de escrutinio y cómputo de las elecciones federales y de las locales se realizan por separado pero de manera simultánea, en el siguiente orden según corresponda:

Elecciones federales:

- Presidencia de la República
- Senadores
- Diputados
- Consultas populares

Elecciones locales:

- Gubernatura
- Diputados
- Ayuntamientos
- Consultas populares

Actas de escrutinio y cómputo

Se debe levantar un acta de escrutinio y cómputo para cada elección en lo particular, la cual debe ser firmada por todas las y los funcionarios de la mesa y las y los representantes de partidos políticos y candidaturas, y contener la siguiente información:

- El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidatura. En caso de que una o un elector haya marcado su preferencia por dos o más partidos que forman una coalición, se debe aplicar el procedimiento previsto para determinar a cuál de los partidos se le contabiliza el voto válido.
- El número de boletas no utilizadas (que deben ser invalidadas con una doble raya diagonal y depositadas en un sobre por separado).
- El número de votos nulos.
- El número de las o los representantes de partidos políticos o candidaturas que votaron en la mesa sin estar incluidos en el listado nominal de electores.
- Una relación de los incidentes que se hubiesen suscitado, de ser el caso.
- Una relación de los escritos de protesta presentados por las y los representantes de partidos y candidaturas a propósito del escrutinio y cómputo.

- Las y los representantes de partidos y candidaturas pueden firmar bajo protesta las actas de escrutinio y cómputo, indicando las razones para ello. Si se rehúsan a firmar las actas, el hecho debe consignarse en las mismas.
- Las y los representantes de partidos y candidaturas tienen derecho a recibir una copia de las actas de escrutinio y cómputo.

Votos nulos

Se consideran votos nulos:

- Las boletas en las que no se ha marcado un recuadro que contenga el emblema de un partido político o el nombre de una candidatura independiente. Este criterio no sólo comprende los convencionalmente denominados votos en blanco, sino también las boletas marcadas con contenidos (dibujos, frases o leyendas) que no permiten determinar la intención o voluntad del elector. En este sentido, es importante destacar que la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación favorece una interpretación lo más amplia posible sobre la intención del elector al momento de marcar las boletas y evitar la anulación de los votos.
- Las boletas en que se marquen preferencias por dos o más partidos políticos sin que medie coalición entre ellos o por un partido y una candidatura independiente.

Es atribución de las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla determinar la validez o nulidad de los votos emitidos bajo su jurisdicción, para ello cuentan y se pueden apoyar en las guías que prepara el INE. Su veredicto puede ser revisado y modificado en las ulteriores sesiones de cómputo o como resultado de resoluciones de los tribunales electorales.

Expedientes de casilla

Al terminar el escrutinio y cómputo de todas las elecciones, se forma un expediente de casilla, el cual se forma con las actas de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta. En el caso de las casillas únicas, se integra un expediente para las elecciones federales y otro para las locales. Con el expediente, y otra documentación complementaria de la casilla, entre la que se incluyen sobres separados con los votos válidos, los votos nulos y las boletas sobrantes de cada elección, se forma un paquete que debe ser trasladado a, y entregado de inmediato en, la sede del órgano electoral competente, según corresponda.

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación contenida en el paquete, su envoltura debe ser firmada por las y los integrantes de la mesa directiva de la casilla y por las y los representantes de partidos y candidaturas que así lo deseen. En el caso de las elecciones federales, los paquetes deben ser trasladados a la sede del consejo distrital correspondiente.

18. Resultados Preliminares




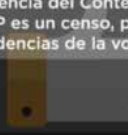



A partir del momento en que se cierran las casillas y concluye la jornada electoral, se empiezan a activar diversos dispositivos y mecanismos que cumplen con la crucial función de atender las naturales y muy legítimas expectativas, tanto de los contendientes y partes implicadas en los procesos electorales como de cualquier persona interesada y de la opinión pública en su conjunto, de contar con información sobre los resultados o tendencias de la votación.

Es importante hacer notar que, con excepción de los carteles o avisos que, por ley, se deben fijar en el exterior de cada una de las casillas al momento de su clausura reflejando los resultados obtenidos en esa casilla para la distintas elecciones ahí celebradas, el resto de los dispositivos para dar a conocer resultados o tendencias de la votación sólo se pueden empezar a difundir públicamente a partir del horario legal previsto para el cierre de la votación (18:00 horas) de todas las casillas que se hayan instalado para la celebración de la elección correspondiente.

Esto significa que, tratándose de elecciones federales que se realizan en todo el territorio nacional, la información generada, a través de cualquier dispositivo o mecanismo que busque dar a conocer resultados o tendencias de la votación, sólo se puede difundir a partir del momento previsto para el cierre de la votación en las casillas que se hayan instalado en el huso horario más occidental del país, que tiene dos horas de retraso respecto al huso horario del centro del país, lo que implica las 20:00 horas tiempo del centro y de la capital del país.

En el caso de información sobre elecciones locales, la difusión se puede iniciar a partir del horario previsto para el cierre de las casillas instaladas en su jurisdicción, esto es, a las 18:00 horas de su respectivo huso horario.

Conoce las diferencias entre PREP, Conteo Rápido y Encuestas de Salida

¿Qué es el PREP?	¿Qué es el Conteo Rápido?	¿Qué son las Encuestas de Salida?	Por eso...
<p>El Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) publica imágenes y datos de todas las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas</p> <p>Este Sistema avanza conforme se recibe, acta por acta, a partir de las 20:00 horas de este 1 de julio y concluye 24 horas después</p> 	<p>Es un ejercicio estadístico, a partir de una muestra de casillas, para dar a conocer las tendencias de la votación tan solo a unas horas de que termine la elección</p> <p>Utiliza los resultados oficiales de casillas asentadas en las actas de escrutinio</p> 	<p>Es un ejercicio estadístico basado en la realización de encuestas a votantes que infiere los resultados electorales</p> <p>Se basa en lo que expresa el votante al salir de la casilla, no en el voto que haya depositado efectivamente en la urna</p> <p>El INE no hace encuestas de salida</p> 	<p>El Conteo Rápido es la fuente de información confiable y preliminar más oportuna</p> <p>Para conocer resultados con validez legal hay que esperar el cómputo oficial que se llevará a cabo a partir del miércoles 4 de julio</p> <p>A diferencia del Conteo Rápido, el PREP es un censo, pero no da tendencias de la votación</p> 
			<p>#VotoLibre</p>

Fuentes de información de resultados o tendencias de votación

Bajo el entendido de que la información relacionada con los resultados agregados de las elecciones de carácter oficial y con valor legal sólo es aquella que deriva de las sesiones de escrutinio y cómputo que realizan las autoridades electorales y que, en el caso de las elecciones federales, se inician a nivel distrital el miércoles siguiente a la celebración de la jornada electoral, es conveniente distinguir entre dos tipos de fuentes que generan información inicial, pero sin carácter oficial ni valor jurídico sobre los resultados o tendencias de las votaciones.

Institucionales

Además de que, por mandato legal, las y los presidentes de las mesas directivas tienen la obligación de colocar, una vez clausurada la casilla, en su exterior y en lugar visible, carteles que indiquen los resultados de las elecciones en la casilla respectiva, las autoridades electorales están facultadas para operar sendos dispositivos susceptibles de ofrecer resultados, uno, y tendencias de votación, el otro, a partir de los datos consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas de votación.

Programa de resultados electorales preliminares (PREP)

El PREP es un mecanismo informativo institucional que, basado en una plataforma y en los más recientes desarrollos en las tecnologías de la información, permite capturar de manera fidedigna, almacenar de manera segura, transmitir de manera instantánea, verificar de manera puntual y difundir de manera pública, los resultados preliminares de las elecciones a partir de los datos consignados en las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en cada una de las mesas de votación. De hecho, la primera copia de las actas de escrutinio y cómputo está dedicada exclusivamente a servir a los fines del PREP, al punto de que las identifica una leyenda que indica expresamente “Acta PREP”.

En su diseño y desarrollo actual, pues opera desde 1994 y ha ido experimentando cambios e innovaciones, el PREP contempla la posibilidad de que la imagen de las actas que sirven para sus fines se pueda capturar y transmitir directamente desde las casillas a través de una aplicación móvil que operan las personas contratadas y habilitadas por el INE como capacitadores-asistentes. La captura y transmisión de la imagen fotográfica de las actas PREP desde las casillas, siempre que resulte factible, puede facilitar y agilizar de manera significativa la operación de las fases subsecuentes del programa.

Alternativamente, las actas PREP se reciben y digitalizan en los llamados centros de acopio y transmisión de datos (CATD) en el momento en que se entregan

los expedientes y paquetes de cada una de las casillas en la sede de la autoridad electoral competente (consejos distritales en el caso de elecciones federales). Es importante mencionar que, desde el momento en que se cierran las casillas, y dependiendo de su ubicación respecto a la sede del correspondiente consejo distrital, las y los presidentes de las mesas disponen de un plazo de hasta 24 horas para realizar la entrega de los expedientes y paquetes, dentro de los que se incluyen, en un sobre separado, las actas PREP.

En todo caso, los datos e imágenes de las actas PREP se registran y revisan en el respectivo centro de acopio y se transmiten a un centro de recepción y registro de

imágenes y datos, tras lo cual se encuentran listos para su publicación y difusión a través de diversos portales de internet, garantizando los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad.

Para estos efectos:

- Tratándose de los resultados de elecciones federales, el PREP empieza a difundir información (los datos desde el nivel de casillas agregados a varios niveles hasta el nacional, como las imágenes de las actas de cada casilla), a partir de las 20:00 horas tiempo del centro y la actualiza de manera sistemática a lo largo de las 24 horas siguientes.
- En el caso de elecciones locales, el PREP funciona a partir de las 18:00 horas tiempo local y también durante las 24 horas subsecuentes.

Aprueba Consejo General el proceso de operación del PREP para #Elecciones2018

¿Qué es el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)?
Mecanismo informativo que publica imágenes y datos de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas.

F A S E S del PREP

- Fotografía del Acta PREP**
Al terminar el llenado del Acta de Escrutinio y Cómputo en la primera copia (Acta PREP), el Capacitador-Asistente Electoral pega código QR y saca la fotografía a través de la app móvil PREP Casilla.
- Acopio**
- Recepción de las Actas PREP en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD).
- Se instalarán entre 300 y 345 CATD.
- Digitalización**
Captura digital de las imágenes de las Actas PREP cuando llegan a los CATD. Es adicional al uso de PREP Casilla.
- Captura y Verificación de Datos**
- Registro y corroboración de los datos asentados en las Actas PREP.
- Se instalarán entre 2 y 3 Centros de Captura y Verificación a nivel central.
- Publicación de Resultados**
Iniciará a las 20:00 horas (Tiempo del Centro) del 1 de julio y se cerrará, a más tardar, a las 20:00 horas del 2 de julio.
- Cotejo de Actas**
Corroboración de que los datos publicados coinciden con los asentados en las Actas PREP.
- Empaquetamiento de Actas**
Al cierre del PREP, se archivan las Actas para su posterior entrega al Presidente del Consejo Distrital.

Se realizarán 3 simulacros del PREP DOMINGO 10, 17 y 24 de junio

@INEMexico | INE México | INETV | CENTRAL ELECTORAL | INE Instituto Mexicano Electoral

#ConteoRápido2018
El Instituto Nacional Electoral quiere que la ciudadanía tenga información sobre los resultados el día de la jornada electoral, alrededor de las 11 PM.

¿CÓMO HACERLO?

- 1** Las Casillas Únicas reciben los votos de las elecciones locales y federales. El 1 de julio, el 96% serán Casillas Únicas donde se contarán hasta 6 elecciones.
- 2** El INE realizará el **Conteo Rápido** para elecciones de Presidencia y 9 Gobernaturas. **¿Qué es el CONTEO RÁPIDO?** Un servicio estadístico para estimar las tendencias de los comicios. Evita especulaciones e incertidumbre, y garantiza el derecho a la información de la ciudadanía.
- 3** Contarán los votos, comenzando por Presidencia y Gobernaturas. Ciudadanos FUNCIONARIOS DE CASILLA.
- 4** Mientras cuentan los votos, las y los funcionarios llenarán una **hoja de operaciones** registrando los resultados.
- 5** Enviarán los resultados asentados en las hojas de operaciones para el Conteo Rápido de Presidencia y Gobernaturas. Capacitadores del INE. Los votos seguirán contando de acuerdo a los procesos determinados en la Ley. Los datos de las hojas de operaciones serán la base para hacer los actos de escrutinio y cómputo. Podrá haber operaciones menores solo en caso de que se hayan encontrado boletines que eventualmente se hayan desvirtuado en una urna que no se haya computado.

CENTRAL ELECTORAL INE PORQUE MI PAÍS ME IMPORTA #VotoLibre

Conteo rápido

Si bien la realización de conteos rápidos es una práctica generalmente asociada con consorcios de medios de comunicación, agrupaciones de observadores u otros actores interesados en las elecciones, en México, la autoridad electoral está facultada legalmente para realizar, si lo estima viable, sus propios conteos rápidos.

Para efectos de las elecciones 2018, el Consejo General del INE no sólo ha determinado llevar a cabo un conteo rápido para la elección presidencial, sino que además, en ejercicio de la facultad de atracción de funciones encomendadas a las autoridades electorales locales que le otorga la ley, también ha acordado hacerse cargo de la realización de conteos rápidos para las elecciones de gobernadores y del jefe de gobierno de la Ciudad de México, todos los cuales se espera dar a conocer la noche misma de la jornada electoral.

Los conteos rápidos que realizan las autoridades electorales, el INE para las elecciones presidenciales y de gobernadores de 2018, para estimar las tendencias de los resultados, se basan en una muestra probabilística muy robusta de los datos contenidos en los cuadernillos de cálculo en los que se hace un conteo inicial de

los votos y que sirven de base para llenar las actas de escrutinio y cómputo de las casillas seleccionadas.

No institucionales

- A partir del momento en que, por ley, se debe dar por concluida la votación (invariablemente a las 18:00 horas tiempo local, pero que, en el caso de las elecciones federales, se debe considerar el horario de cierre en las casillas ubicadas en todo el país, y, por consiguiente, en las zonas con huso horario más occidental, que son dos horas menos que el tiempo del centro del país, por tanto, a las 20:00 horas tiempo del centro), se abre la posibilidad de que se difundan pronósticos o estimaciones de los resultados de las elecciones llevados a cabo por cualquier persona física o moral interesada.
- Las personas físicas o morales interesadas en realizar cualquier tipo de encuesta de salida (boca de urna) o conteo rápido, deben dar aviso por escrito -para su registro- a la autoridad electoral competente (al secretario ejecutivo del INE en el caso de elecciones federales y locales concurrentes, como las de 2018), hasta diez días antes del previsto para la jornada electoral, así como adoptar de manera integral los criterios generales de carácter científico que, para tal efecto, emita el Consejo General del INE.
- Antes de la jornada electoral, la autoridad electoral competente debe publicar en su página electrónica el listado de las personas físicas y morales registradas para llevar a cabo encuestas de salida o conteos rápidos.
- A su vez, las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta de salida o conteo rápido desde el cierre oficial de las casillas hasta tres días hábiles después de la respectiva jornada electoral, deben entregar, a la autoridad competente (el secretario ejecutivo del INE o del instituto electoral local que corresponda), una copia del estudio completo que respalda la información publicada dentro de los cinco días posteriores a su publicación.

19. Cómputo oficial y recuento de votos

En el caso de las elecciones federales, y de casi todas las elecciones locales, el miércoles siguiente a la jornada electoral, se inicia el proceso formal de revisión, validación y agregación de sus resultados, que a partir de entonces adquieren carácter oficial y validez legal. En el caso de las elecciones federales, el proceso de revisión, validación y agregación de resultados se inicia a nivel distrital y, dependiendo del tipo de elección de que se trate, el proceso se va extendiendo a nivel de entidad federativa o de circunscripción. En el caso de las elecciones locales, el proceso se inicia a nivel municipal o distrital, y su extensión a otros niveles depende del tipo de elección de que se trate.

Es importante hacer notar que, si bien en el caso de elecciones federales y locales concurrentes, tanto la recepción como el escrutinio y cómputo inicial de los votos se realiza en paralelo y en el mismo recinto, la casilla única, los procedimientos siguientes, empezando por la entrega y custodia de los expedientes y paquetes de casilla, se realizan por separado y ante las sedes o por parte de las autoridades electorales competentes en cada caso, el INE en el caso de las elecciones federales y el OPLE respectivo en el caso de las locales.

Más aún, si bien es cierto que, en términos generales, los procedimientos aplicables a lo largo de la etapa post-electoral para efectos de los procesos electorales federales y de los locales -desde los cómputos oficiales hasta la declaración de validez de las elecciones, pasando por el sistema de medios de impugnación- se inspiran en los mismos principios, persiguen los mismos propósitos y tienen notables afinidades, también lo es que se rigen por marcos regulatorios distintos que presentan algunas variantes o diferencias.

Por ello, y salvo indicación expresa, en esta sección, y en las subsecuentes que se relacionen con ella, se va a hacer referencia fundamentalmente a las regulaciones y procedimientos aplicables a las elecciones federales. De ser el caso, se invita a los lectores interesados en conocer las características o detalles de las regulaciones y procedimientos aplicables a determinado proceso electoral local, a consultar la legislación específica aplicable.

Es importante hacer notar que los cómputos de los resultados de las elecciones federales, lo que implica, desde el punto de vista administrativo, su agregación, revisión y validación para efectos formales y dejando a salvo los recursos que pueden presentar las y los representantes de partidos y candidaturas para su impugnación, se pueden dar hasta en tres momentos y niveles diferenciados, dependiendo del tipo y principio de elección de que se trate, en los siguientes términos:

- Cómputo distrital: final para elecciones de diputaciones de mayoría y presidenciales.

- Cómputo de entidad federativa: final para elección de senadurías de mayoría.
- Computo de circunscripción: final para elección de diputaciones y senadurías de representación proporcional.

En el caso de las elecciones de diputaciones y senadurías de mayoría, el consejo competente del INE (distrital en el primer caso, local en el segundo) debe verificar, en las sesiones finales de cómputo que corresponden, que se hayan cumplido los requisitos legales de la elección y que las candidaturas que integren las fórmulas (propietaria o propietario y suplente) que hayan obtenido los cargos en disputa cumplan con los requisitos de elegibilidad.

Además, verificados tales requisitos, la o el presidente del consejo debe emitir tanto la declaratoria de validez de la elección respectiva, como las constancias de mayoría y validez a quienes hubiesen obtenido el triunfo, salvo que las o los integrantes de la fórmula (diputación de mayoría) o fórmulas ganadoras (senadurías de mayoría y/o de primera minoría) resulten inelegibles. Las declaratorias y constancias emitidas por el INE pueden modificarse como resultado de las sentencias que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a propósito de las impugnaciones que, en contra de los cómputos, presenten las y los representantes de partidos y candidaturas.

En el caso de las elecciones de diputaciones y senadurías de representación proporcional, lo que procede es que, una vez resueltas las impugnaciones que se hubiesen presentado, el Consejo General del INE otorgue a los partidos políticos las constancias correspondientes.

El caso de la elección presidencial es distinto, pues corresponde directamente a la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral emitir tanto el dictamen como las declaraciones de validez de la elección y de presidente electo. En todo caso, y a reserva de ello, el domingo siguiente al de la jornada electoral y con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital para esta elección, el secretario ejecutivo del INE debe informar al Consejo General la sumatoria de esos resultados desagregados por partido y candidato.

Cómputos distritales

Es el primer eslabón del proceso de revisión, validación y agregación de resultados. Estos cómputos se realizan a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral en la sede de cada uno de los 300 distritos en que se divide el país para fines electorales y en los que, precisamente, se eligen las diputaciones federales de mayoría.

Cómputos Distritales



Es la suma de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.



Inician a las 8 de la mañana del miércoles posterior a la jornada electoral y concluyen hasta que finaliza la suma de las actas.



Los Cómputos Distritales se llevan a cabo con la presencia de los representantes de los Partidos Políticos.



En rigor, el cómputo distrital es la suma que realizan los consejos distritales de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se instalaron dentro de los confines de su jurisdicción y para cada una de las elecciones escenificadas. En efecto, cuando no existen discrepancias en los datos asentados en los ejemplares de las actas o evidencia de irregularidad alguna, el cómputo se limita a la agregación de datos de la votación para cada una de las elecciones en las actas oficiales previstas al efecto.

No obstante, la ley contempla, expresamente, las condiciones bajo las cuales es necesario reponer el procedimiento de cómputo y escrutinio de una casilla o bien realizar un recuento total de la votación emitida en las casillas de todo el distrito.

Reposición del proceso de cómputo y escrutinio de la votación emitida en una casilla

Procede cuando:

- No se cuente con las actas que son indispensables para el cómputo: la que debe obrar en poder de la presidencia del consejo y la que debe contener el expediente de casilla.
- Los resultados de las actas no coincidan.
- Se detecten alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado.
- El número de votos nulos sea mayor a la diferencia que medie entre los obtenidos por las candidaturas ubicadas en los dos primeros lugares de la votación.

- Todos los votos hayan sido emitidos en favor de un mismo partido o candidatura.

Recuento total de la votación de las casillas del distrito

Puede determinarse su procedencia al inicio o al final de la sesión de cómputo distrital de la elección respectiva, bajo las siguientes condiciones:

- Al inicio de la sesión de cómputo: si existe indicio de que la diferencia entre la o el presunto ganador de la elección en el distrito y el segundo lugar en la votación sea igual o menor a un punto porcentual y media petición expresa de la o del representante del partido o candidatura posicionada en el segundo lugar.
- Al concluir la sesión de cómputo: si se determina que la diferencia entre la o el presunto ganador de la elección en el distrito y el segundo lugar en la votación fue igual o menor a un punto porcentual y media petición expresa de la o del representante del partido o candidatura posicionado en el segundo lugar.

Información adicional sobre los cómputos distritales

- El cómputo de las elecciones federales debe realizarse, de ser el caso, bajo el siguiente orden secuencial: primero las presidenciales, luego las de diputaciones y al final las de senadurías.
- En el cómputo para cada tipo de elección se suman tanto los votos emitidos en las casillas especiales como los emitidos y enviados vía postal desde el extranjero, según corresponda.
- Por mandato legal, los cómputos distritales se deben realizar de manera ininterrumpida y concluir, en todo caso, antes del domingo siguiente a la jornada electoral. Por el volumen y tiempo de trabajo que representa la realización del recuento total de la votación a nivel distrital (en un distrito se instalan en promedio alrededor de 500 casillas), suelen tomarse las debidas previsiones para que se cumpla puntualmente con esas disposiciones legales, entre ellas la de conformar grupos de trabajo para distribuir el trabajo.
- Durante las sesiones de cómputo, las y los representantes de partidos y candidaturas ante el consejo distrital pueden manifestar objeciones, las cuales deben quedar asentadas por escrito en el acta circunstanciada correspondiente, quedando a salvo sus derechos para presentar ante el Tribunal Electoral las impugnaciones que estimen procedentes respecto a la sesión de cómputo de cada una de las elecciones y sus consecuentes efectos legales. Sin embargo, en ningún caso se puede solicitar al Tribunal Electoral que realice un recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de este procedimiento durante los cómputos distritales.

Al finalizar la sesión de cómputo, la o el presidente del consejo distrital debe:

- Integrar un expediente para cada una de las elecciones, distinguiendo, en el caso de las de diputaciones y de senadurías, entre las de mayoría y las de representación proporcional y, en su oportunidad, remitirlos a las instancias o autoridades correspondientes.
- Colocar en el exterior de las sedes de los consejos un aviso visible con los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.

Cómputos de entidad federativa

Se realizan a las 08:00 horas del domingo siguiente a la jornada electoral en las sedes de los 32 consejos locales del INE.

El cómputo de entidad federativa es la suma que llevan a cabo los consejos locales del INE de los resultados asentados en las actas de cómputo de los distritos que se ubican bajo su jurisdicción (desde un mínimo de dos en los estados de Baja California Sur, Campeche y Colima, hasta los 40 con que cuenta el Estado de México), correspondientes a las elecciones de senadurías tanto de mayoría como de representación proporcional.

En este caso, a diferencia del distrital, el procedimiento de cómputo es más sencillo porque se realiza sobre la base de las actas generadas a nivel distrital, y porque cualquier posible anomalía o discrepancia relacionada con el escrutinio y cómputo para estas elecciones que se pudo haber generado en las casillas se debió haber subsanado en la fase previa, por lo que no es necesario reponer enteramente procedimiento de escrutinio y cómputo alguno. No obstante, lo que sí dispone la ley es la posibilidad de que se tenga que realizar un recuento de votos, pero que en este caso es de carácter parcial y automático.

Recuento parcial y automático

Si, como resultado del cómputo de las actas de los consejos distritales en las elecciones de senadurías por mayoría, se determina que entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar existe una diferencia igual o menor a un punto porcentual, la ley ordena que se realice un recuento aleatorio, determinado por la aplicación de un método estadístico, de los paquetes electorales de hasta el 10% de las casillas exclusivamente de las boletas de la elección senatorial, en los términos que disponga un acuerdo que sobre el particular adopte en el Consejo General del INE.

En virtud de que los paquetes electorales de las casillas se conservan y custodian a nivel distrital, el recuento se realiza a ese nivel y por conducto de los consejos distritales. Mientras esto ocurre, se abre un receso en la sesión de cómputo de entidad federativa, la cual se reanuda al concluir el recuento.

Información adicional sobre los cómputos de entidad federativa

- También en este caso, durante las sesiones de cómputo, las y los representantes de partidos y candidaturas ante el consejo local pueden manifestar objeciones, las cuales deben quedar asentadas por escrito en el acta circunstanciada correspondiente, quedando a salvo sus derechos para presentar ante el Tribunal Electoral las impugnaciones que estimen procedentes respecto a la sesión de cómputo de la elección de senadurías de mayoría y sus correspondientes efectos legales.
- En virtud de que en cada entidad federativa se eligen directamente tres senadurías de mayoría (dos le corresponden al partido, coalición o fórmulas independientes más votadas y una al partido, coalición o fórmula independiente que obtenga el segundo lugar), los consejos locales deben verificar que todos ellos cumplan con los requisitos de elegibilidad y, de ser el caso, expedir las constancias de mayoría y validez correspondientes.

Al finalizar la sesión de cómputo, la o el presidente del consejo local debe:

- Colocar en el exterior de las sedes de los consejos un aviso visible con los resultados del cómputo de la elección de senadurías por ambos principios.
- Remitir copias certificadas de las sesiones de cómputo, y de la documentación que resulte pertinente en cada caso, a la Cámara de Senadores (constancias de mayoría), al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (escritos de protesta y medios de impugnación presentados) y al secretario ejecutivo del INE.

Cómputos de circunscripción

Para efectos de la distribución de las 200 diputaciones elegidas por el principio de representación proporcional, el territorio del país se divide en cinco circunscripciones, las cuales se forman con entidades federativas geográficamente contiguas y con un peso electoral similar que trate de asegurar el principio de igualdad del voto.

De entre las entidades federativas que conforman cada circunscripción, el Consejo General del INE elige la capital de una de ellas como cabecera de circunscripción, a cuyo consejo local le corresponde llevar a cabo, además del distrital, el correspondiente cómputo de circunscripción, el cual también se verifica el domingo siguiente a la jornada electoral y tan pronto concluyen los cómputos de entidad federativa.

En este caso, el procedimiento de cómputo se limita estrictamente a sumar los resultados que consten en las actas de cómputo de todos los distritos que forman parte de la circunscripción y a integrar el expediente correspondiente para remitirlo al secretario ejecutivo del INE.

Es atribución del Consejo General del INE llevar a cabo la asignación tanto de las diputaciones como de las senadurías de representación proporcional que le correspondan a cada partido político y otorgar las constancias correspondientes, pero eso sólo sucede una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha resuelto las impugnaciones presentadas contra los resultados de los cómputos de las elecciones de diputados y senadores. Para efectos de las elecciones de 2018, esto debe ocurrir a más tardar el 23 de agosto.

20. Impugnación a los resultados de las sesiones de cómputo

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral contempla expresamente un juicio, denominado de inconformidad, que es uno de los que tiene como propósito garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones del INE, pero que en este caso en particular puede ser presentado exclusivamente en la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones por parte de las y los representantes de partidos políticos y candidaturas para impugnar:

En la elección presidencial:

- Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético.
- Por nulidad de toda la elección.

En la elección de diputaciones de mayoría:

- Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, las declaraciones de validez y el otorgamiento de constancia de mayoría y validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, por error aritmético o por nulidad de la elección.
- Las determinaciones sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez.

En la elección de diputaciones de representación proporcional:

- Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético.

En la elección de senadurías de mayoría y de asignación a la primera minoría:

- Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez y el otorgamiento de constancia de mayoría y validez o de asignación de primera minoría, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección.
- Las determinaciones sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez o de asignación de primera minoría.
- Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa por error aritmético.

En la elección de senadurías de representación proporcional:

- Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético.

Plazos y competencia para su resolución:

- Cualquier demanda por juicio de inconformidad debe presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente al que concluyan los cómputos distrital o de entidad federativa, según corresponda.
- Corresponde exclusivamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conocer y resolver sobre los juicios de inconformidad, pero es importante precisar que, mientras su Sala Superior es directamente competente para resolver en única y definitiva instancia los juicios relacionados con las elecciones presidenciales, le corresponde a sus salas regionales resolver, en primera instancia, los relativos a las elecciones de diputaciones y senadurías por ambos principios.
- Las resoluciones de las salas regionales sobre las demandas de juicio referidas pueden ser impugnadas a través del denominado recurso de reconsideración ante la Sala Superior, que los resuelve en segunda y definitiva instancia.
- Sean en primera o en segunda y definitiva instancia, las impugnaciones contra los resultados de las elecciones de senadurías y diputaciones deben ser resueltas por el Tribunal Electoral a más tardar el 23 de agosto, esto es, poco menos de dos meses después de la jornada electoral y una semana antes de que se instale una nueva legislatura del Congreso de la Unión.

21. Causales de nulidad

A propósito de las elecciones federales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) distingue y lista, expresamente, las causas que pueden determinar la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas y, consecuentemente, afectar los resultados del cómputo de la elección impugnada, y las que pueden determinar la nulidad de una elección en su conjunto, sea la de la diputación en un distrito, de senadurías de mayoría y primera minoría en una entidad federativa o de la presidencial.

De la votación recibida en casilla

Entre las 11 causales previstas por la ley, se pueden destacar las siguientes:

- Que la votación fuese recibida por personas u órganos distintos a los previstos por la ley.
- Que hubiese mediado dolo o error en el cómputo de los votos y hubiese sido determinante para el resultado de la elección.
- Que se hubiese permitido sufragar, salvo las excepciones previstas por la ley, a personas que no portaran su credencial para votar con fotografía o que no apareciesen en el listado nominal, y eso también hubiese sido determinante para el resultado de la elección.
- Que se hubiese impedido el acceso o expulsado a representantes de partidos y/o candidaturas sin causa justificada.
- Que se hubiese ejercido violencia física o presión sobre las y los integrantes de la mesa directiva de casilla o los electores, y eso hubiese sido determinante para el resultado de la elección.
- Que se hubiesen producido irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables, durante la jornada electoral o en las sesiones de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pusiesen en duda la certeza de la votación y hubiesen sido determinantes para su resultado.

De una elección

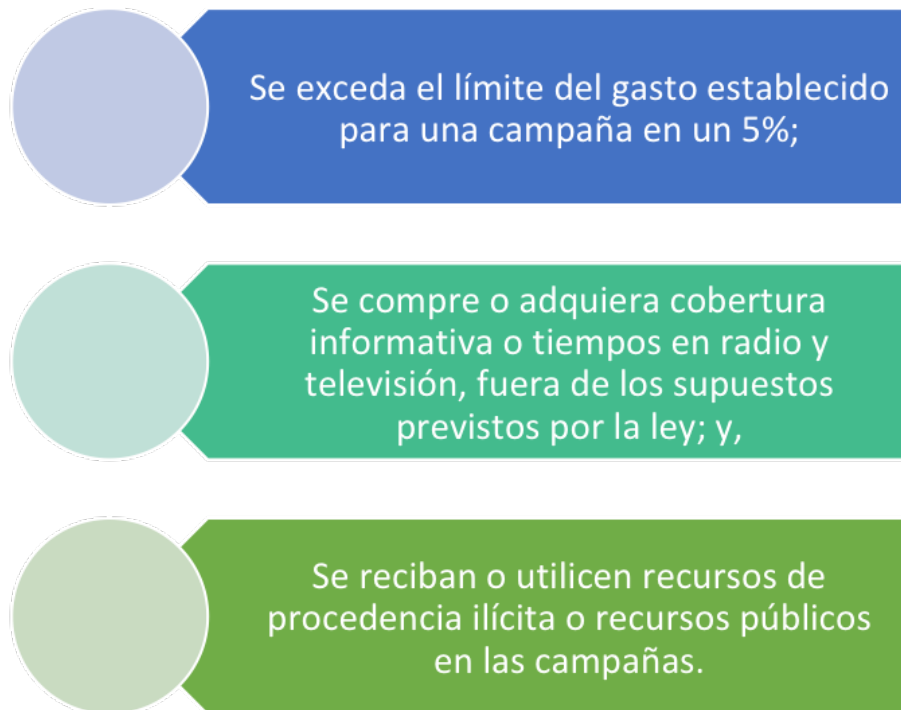
En lo esencial, y con ligeras variantes según la elección, se prevén tres causales de nulidad para las elecciones de diputaciones de mayoría en un distrito, de senadurías en una entidad federativa y de la presidencial:

- Que alguna de las causales de nulidad en casilla se acredite en al menos el 20% de las casillas instaladas en el distrito (diputaciones de mayoría), en la entidad federativa (senadurías), o en el 25% del territorio nacional (presidencial) y no hubiesen sido corregidas durante el recuento.
- Que no se hubiese instalado el 20% de las casillas previstas en el distrito (diputaciones de mayoría), en la entidad federativa (senadurías) o el 25% en el territorio nacional (presidencial) y, consecuentemente, que la votación no hubiese sido recibida.

- Que los integrantes de la fórmula (diputación), o fórmulas (senadurías) que hubiesen obtenido constancia de mayoría, o la candidatura ganadora (presidencial), resultasen inelegibles.

De las elecciones federales y locales

Como resultado de una reforma en 2014, la Constitución General de la República dispone que la ley ha de establecer un sistema de nulidades, tanto de las elecciones federales como locales, por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:



El mandato constitucional agrega que tales violaciones deben acreditarse de manera objetiva y material, y que se presumirá que son determinantes para el resultado cuando la diferencia de votos entre el primer y el segundo lugar sea menor al 5%. En caso de nulidad de la elección por estas causales, se debe convocar a una elección extraordinaria en la que no podrán participar las personas sancionadas.

22. Fiscalización del financiamiento político-electoral

En México se ha desarrollado, de manera concomitante a un generoso esquema de financiamiento público, un sólido y riguroso sistema para controlar y auditar el financiamiento de distintos sujetos y actividades de naturaleza político electoral. Este sistema, al que se le denomina de fiscalización, apunta al logro de varios objetivos, entre los que destacan los siguientes:

- Asegurar que el financiamiento que reciben y utilizan los partidos políticos y las y los candidatos, así como otros sujetos obligados, provenga de fuentes permitidas por la ley y respete los límites establecidos.
- Vigilar que se respeten los límites de gastos en las precampañas y las campañas, así como en las actividades desplegadas para obtener apoyo ciudadano por parte de las personas interesadas en lograr una candidatura independiente a un cargo de elección popular.

Para ello, la ley exige una exhaustiva rendición de cuentas sobre el origen, manejo y aplicación o destino del financiamiento, sea público o privado, que reciben y administran no sólo partidos políticos y candidaturas, sino otros sujetos obligados, entre los que se incluyen las agrupaciones políticas, las organizaciones que pretenden obtener su registro como partido político, y las organizaciones de observadores electorales.

#ABC electoral

¿Qué es la Fiscalización?

Trabajo que realiza el INE para revisar, investigar y comparar el origen y destino de los recursos económicos de partidos y candidatas/os independientes

Tiene el fin de asegurar que los recursos se destinen a actividades marcadas en la ley

El INE creó el Sistema Integral de Fiscalización, herramienta única, para que partidos y candidatas/os informen, en tiempo real, sus ingresos y egresos

@INEMexico INE México INETV CENTRAL ELECTORAL INE Instituto Nacional Electoral

Desde 2014, como resultado de las reformas constitucionales y legales en la materia, el INE ya no sólo es responsable exclusivo de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, las y los precandidatos y candidatos a cargos de elección federal y las y los aspirantes a candidaturas independientes federales, sino, además, de todas esas figuras a nivel y para cargos de elección local. Además, también desde ese año se incorporó como una de las causales de nulidad, tanto de elecciones federales como locales, el que se rebase en más de 5% los límites de gastos de campaña y se presumiera que esa violación ha sido determinante para el resultado de la elección.

Como la disposición legal tiene que ver con la posible nulidad de la elección y no con la pérdida del cargo o investidura, es claro que la autoridad jurisdiccional competente, es decir, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), debe conocer y resolver de manera definitiva una demanda que invoque esa causal dentro de los plazos previstos para la resolución de impugnaciones y de manera previa a la fecha de toma de posesión del cargo de la candidata o el candidato electo. Lo que a su vez requiere que, con antelación a la conclusión del plazo previsto para la resolución de impugnaciones, el TEPJF cuente con los dictámenes del INE en los que se establezca en qué casos se pudo haber configurado esa causal.

Esa doble exigencia, la de fiscalizar partidos y campañas locales y consolidar dictámenes de ingresos y gastos de campaña para todas las candidaturas pocos días después de la elección (37 días después de la jornada electoral para ser exactos bajo el modelo actual), fue la que motivó que, en ejercicio de sus atribuciones, el INE diseñara y pusiera gradualmente en operación a partir de 2015, un sistema integral de fiscalización, cuyos principales componentes se detallan más adelante, pero que para su funcionamiento se basa en un sistema de rendición de cuentas en línea que demanda que los sujetos obligados reporten todas sus operaciones financieras y contables dentro de los tres días siguientes a su realización.

Por la naturaleza de este documento, la exposición se va a concentrar en las regulaciones y obligaciones relacionadas con la rendición de cuentas por parte de los partidos políticos a nivel nacional y las candidaturas a cargos federales, en especial en lo que concierne a los ingresos y gastos de campaña, pero sin que se deban perder de vista tanto la notable extensión del campo regulatorio en la materia, como el hecho de que la fiscalización obliga y se aplica a otros actores. (ver <http://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/proceso-electoral-federal>).

Rendición de cuentas

Partidos políticos nacionales

A través del sistema para la rendición de cuentas en línea, y conforme al reglamento expedido por el Consejo General del INE en materia de fiscalización, los partidos políticos nacionales deben presentar los siguientes informes de ingresos y gastos:

- Informes trimestrales de avance de ejercicio

Se deben presentar dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de cada trimestre calendario, excepto durante el año en que se celebran procesos electorales federales. Si bien tienen carácter estrictamente informativo, están sujetos a revisión y constituyen un precedente para la revisión del

informe anual. Si en la revisión se identifican anomalías, errores u omisiones, el INE les debe enterar a los partidos políticos para que efectúen las aclaraciones correspondientes.

- Informes anuales de gasto ordinario

Se deben presentar dentro de los 60 días siguientes a la conclusión del año calendario. Se debe adjuntar un reporte consolidado de la situación patrimonial, en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe de los bienes inmuebles propiedad del partido. Estos informes deben estar autorizados y firmados por una o un auditor externo designado por el propio partido.

A partir de su presentación, el INE dispone de 60 días para su revisión, estando facultado en todo momento para solicitar a los partidos la documentación necesaria para comprobar la veracidad de la información reportada. Si durante la revisión advierte omisiones o errores técnicos, debe informarlo a los partidos para que presenten las aclaraciones o modificaciones pertinentes. Después de vencido el plazo para la revisión o, en su caso, el de hasta 15 días que se haya concedido para rectificar errores u omisiones, el INE dispone de poco más de 40 días adicionales para que el Consejo General conozca y decida sobre el proyecto de resolución correspondiente.

- Informes de precampaña

Los partidos políticos deben presentar un informe de ingresos y gastos por cada una de las precandidaturas que hayan registrado para cada cargo de elección popular dentro de los 10 días siguientes a la conclusión de las precampañas. Las y los precandidatos son responsables solidarios de la entrega de su respectivo informe.

A partir de la fecha límite para su entrega, el INE dispone de un plazo de 15 días para la revisión de estos informes. También en este caso, el INE debe enterar a los partidos políticos de cualquier error u omisión técnica y prevenirlos para que en un plazo de siete días presente las aclaraciones o modificaciones correspondientes. Concluidos los plazos anteriores, el INE dispone de alrededor de 25 días adicionales para que el Consejo General conozca y decida sobre el proyecto de resolución correspondiente.

- Informes de campaña

Los partidos políticos deben presentar, por cada periodo de 30 días contados a partir de la fecha de inicio de la campaña y dentro de los tres días siguientes al vencimiento de ese periodo, un informe de ingresos y gastos por cada una de las candidaturas que haya registrado para cada cargo de elección popular, especificando los gastos que el partido y la o el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente. También en este caso, las o los candidatos son responsables solidarios de la entrega de su respectivo informe.

El INE, por conducto de su unidad especializada, revisa y audita, de manera simultánea al desarrollo de la campaña y sobre la base del proceso de rendición de cuentas en línea, el origen y aplicación que le den los partidos políticos a sus fondos de campaña y, una vez entregados los informes mensuales, dispone de un plazo de 10 días para revisar la contabilidad presentada y la documentación de soporte. En caso de que el INE se percate de errores u omisiones técnicas debe notificarlos a los partidos, los cuales disponen de cinco días para presentar las aclaraciones o rectificaciones necesarias.

Bajo este mismo procedimiento, una vez realizada la revisión del último informe, el Instituto dispone de un plazo adicional de 22 días para que el Consejo General conozca y decida sobre los proyectos de resolución correspondientes en los que, entre otros elementos sustantivos, se determina si se produjeron, y en qué casos específicos, rebases a los límites de gastos de campaña.

Si se toma como referencia la fecha de la jornada electoral, el plazo de que dispone el INE para concluir el proceso de fiscalización de las campañas e integrar y votar los proyectos de resolución correspondientes es de sólo 37 días, lo que significa que, para las elecciones del 1 de julio de 2018, el proceso de fiscalización deberá concluir al inicio de la segunda semana de agosto.

Candidatos independientes

Además de la obligación de entregar un informe de ingresos y gastos dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del periodo para recabar el apoyo necesario para buscar una candidatura como aspirantes, las y los candidatos independientes registrados también deben presentar, a través del sistema para la rendición de cuentas en línea, informes de ingresos y gastos de campaña, en los mismos términos que los partidos políticos.

La revisión y validación de estos informes se realiza, en lo esencial, bajo las mismas reglas y plazos que los informes de campaña presentados por los partidos políticos.

Sistema integral de fiscalización (SIF)



Para estar en mejores condiciones de hacer frente a sus nuevas responsabilidades en la materia, y los desafíos que estas entrañan, sobre todo para concluir los procesos de revisión de ingresos y gastos de campaña de elecciones federales y locales

en tiempo, el INE diseñó y empezó a poner en operación a principios de 2015 el sistema integral de fiscalización (SIF).

El SIF basa su funcionamiento en una aplicación informática en línea, diseñada para que los sujetos obligados realicen el registro de sus operaciones de ingresos y gastos, permitiendo adjuntar la documentación soporte de cada operación, generando reportes contables, distribuciones de gastos y la generación de forma automática de los informes que la ley les obliga a presentar, incluyendo, los de apoyo ciudadano, precampaña y campaña así como, en el caso de los partidos políticos, los trimestrales y anuales de su operación ordinaria.

La revisión de los informes, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de los recursos, de la contabilidad y de la situación financiera de los partidos políticos, está a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), cuya operación es supervisada por una Comisión de Fiscalización del Consejo General, integrada por cinco consejeras y consejeros electorales. El Consejo General es el responsable de conocer y aprobar los proyectos de resolución generados por la UTF y aprobados preliminarmente por su Comisión de Fiscalización.

El INE habilita a las y los responsables expresamente designados por los distintos sujetos obligados para que dispongan de acceso al sistema de rendición de cuentas en línea y estén en posibilidad de registrar y documentar cada una de las operaciones que lleven a cabo durante los tres días siguientes a su realización.

Durante las campañas electorales y a fin de cumplir con los tiempos y procedimientos que impone la calificación de las elecciones, la unidad especializada del INE revisa y audita el origen y destino de los recursos que emplean partidos y candidaturas de manera simultánea a su desarrollo.

En todo caso, para cumplir con sus cometidos, el SIF se apoya en la información generada por las siguientes fuentes:

Fuentes internas:

- Sistema de Monitoreo de Espectaculares e Impresos:

Durante los periodos de precampaña y de campaña:

- * Se llevan a cabo recorridos por avenidas y calles para identificar la fijación de propaganda electoral en exteriores, sobre todo de los denominados espectaculares. Para estos efectos, se utiliza una aplicación desarrollada por el INE que facilita tanto la grabación como la georreferenciación de esta propaganda.
- * Se realiza un monitoreo de propaganda electoral en medios impresos (periódicos y revistas).
- * Se realiza un monitoreo de la propaganda en internet, en especial en los portales, redes sociales o aplicaciones relacionadas con partidos políticos y candidaturas.

- Catálogo Nacional de Proveedores

Las empresas que tengan la intención de ofrecer y contratar bienes o servicios con partidos políticos, candidaturas y otros sujetos obligados a la rendición de cuentas ante el INE, deben tramitar su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores y renovarla cada año. Los partidos, candidaturas y sujetos obligados sólo pueden suscribir contratos para la compra de bienes o servicios con empresas debidamente inscritas y que estén dadas de alta ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

- Registro de Contratos

Los proveedores de bienes o servicios deben registrar ante el INE, en un módulo especialmente habilitado al efecto, los contratos que hayan celebrado con partidos, candidaturas u otros sujetos obligados, dentro de los 30 días siguientes a su suscripción.

Fuentes externas:

A fin de cumplir con sus responsabilidades, y en especial para verificar la procedencia de los recursos obtenidos por partidos, candidaturas u otros sujetos obligados a través de las diversas modalidades de financiamiento privado, de recabar información sobre operaciones financieras ante la presunción sobre el origen ilícito de los recursos aportados a los partidos políticos o de disposiciones en efectivo relevantes o inusuales que realice cualquier órgano o dependencia de gobierno durante un proceso electoral, el INE está expresamente facultado por ley para suscribir acuerdos, y lo ha hecho, con las siguientes instituciones:

- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), particularmente con su Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)
- El Servicio de Administración Tributaria (SAT)
- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

En este sentido, es importante añadir que, para cumplir con sus delicadas y complejas responsabilidades de fiscalización, el Consejo General del INE, como máxima autoridad en la materia, no está limitado por los secretos bancario, fiscal y fiduciario.

Principales Componentes del SIF

La parte total del proceso de fiscalización que realiza el INE radica en la consulta directa y la revisión sistemática que realiza el equipo de auditoría de su unidad especializada de la información sobre ingresos y gastos presentada por los sujetos obligados a través del proceso de rendición de cuentas en línea.

Empero, las facultades de comprobación del INE en esta materia también comprenden verificaciones, inspecciones y otras indagaciones orientadas a contar

con evidencia respecto de las operaciones, saldos e informes presentados para establecer el cumplimiento o no de las disposiciones relacionadas con el origen y aplicación de los recursos de los distintos sujetos obligados.

Por la relevancia que revisten los resultados de la fiscalización para efectos de la calificación de las elecciones, el proceso de fiscalización, en especial de las campañas, comprende una serie de procedimientos de compulsión, verificación y comprobación, entre los que se pueden destacar los siguientes:

- El monitoreo de medios impresos, espectaculares y otro tipo de propaganda colocada en vías públicas, así como en internet. Los resultados de este monitoreo no sólo permiten cotejar la información reportada por partidos, candidaturas o sujetos obligados, sino que, en caso de no haber sido reportada, se cuantifica y agrega a los correspondientes límites de gastos de campaña.
- La realización de visitas de verificación a las sedes o actos de campaña de partidos y candidatos con objeto de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes presentados. Estas visitas tienen carácter muestral, delimitado geográficamente y programado.
- Cruce de información con terceros. Se refiere a la facultad de la UTF de requerir información para compulsión y verificación a personas físicas y morales, públicas y privadas, relativa a las operaciones celebradas con partidos, candidaturas y otros sujetos obligados.

Plazos para la conclusión del proceso de fiscalización de las campañas

Al margen de utilizar el sistema de rendición de cuentas en línea para reportar y documentar sus operaciones de ingresos y gastos dentro de los tres días siguientes a su realización y de que la UTF los revise de manera sistemática, partidos y candidaturas están obligados a entregar, a través del mismo sistema y de manera automatizada, informes de campaña consolidados por periodos de 30 días contados a partir del inicio de la campaña y dentro de los tres días siguientes a la conclusión de cada mes de campaña.

Si se toma en cuenta el hecho de que, invariablemente, y tratándose de elecciones federales o locales, las campañas deben concluir tres días antes de la jornada electoral, entonces el vencimiento del plazo para presentar el último informe mensual de ingresos y gastos de campaña coincide con el día de la jornada electoral, por lo que se puede tomar este día como referente para indicar las actividades y tiempos subsecuentes que comprende el proceso de fiscalización.

Iniciando a partir del siguiente a la jornada electoral, la UTF dispone de 10 días para revisar la información y documentación presentada. Si durante el proceso de revisión la UTF identifica errores u omisiones, se debe notificar a partidos o

candidaturas para que, en un plazo de cinco días, presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes. Concluido este plazo, la UTF dispone de uno más de 10 días para integrar los respectivos dictámenes y proyectos de resolución considerando todos los elementos anteriores y entregarlos a la Comisión de Fiscalización. Ésta dispone, a su vez, de un plazo de seis días para conocer, aprobar y elevar a la consideración del Consejo General los dictámenes y proyectos propuestos por la UTF. El Consejo General del INE dispone de un plazo improrrogable de seis días para conocer y aprobar los dictámenes y proyectos de resolución, los cuales pueden ser, al igual que prácticamente todos los acuerdos y resoluciones del INE, en particular los de su Consejo General, impugnados ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En todo caso y volviendo al tema del plazo de que dispone el INE para concluir, en todos sus extremos, el proceso de fiscalización de los informes de ingresos y gastos de campaña, tenemos que, contados a partir del día siguiente a la jornada electoral y tal como se resume en el cuadro siguiente, dispone de un total de 37 días. Esto significa que, para efectos de los procesos electorales que se verificarán el próximo 1 de julio, ese plazo concluirá a más tardar el martes 7 de agosto.

Esos dictámenes son insumos indispensables para que se configuren posibles causales de nulidad de elecciones federales y/o locales relacionadas con el rebase de gastos de campaña, la recepción o uso de recursos públicos o de procedencia ilícita, o de compra o adquisición de tiempos o espacios para publicidad electoral en la radio y la televisión fuera de los supuestos previstos por la ley, durante las campañas. Por ende, para que los tribunales electorales y, en última instancia, el TEPJF conozcan y resuelvan los recursos de nulidad que llegasen a interponerse.

23. Declaración de validez de las elecciones

Respecto a las elecciones de diputaciones y senadurías de mayoría, las declaraciones de validez de la elección y las constancias de triunfo que el INE les otorga al concluir los respectivos cómputos son definitivas, salvo que se presenten impugnaciones. En este último caso, las declaratorias y constancias emitidas por el INE pueden modificarse como resultado de las sentencias que el emita el TEPJF y, en todo caso, sólo serán definitivas cuando se hayan resuelto las impugnaciones y conforme a las sentencias correspondientes.

En relación con las elecciones de diputaciones y senadurías de representación proporcional, el Consejo General del INE es la autoridad competente para otorgar a los partidos políticos las constancias correspondientes, lo que sólo puede ocurrir cuando se hayan resuelto las impugnaciones presentadas. En todo caso, este conjunto de procesos y decisiones debe ocurrir antes del 1 de septiembre, fecha en que se debe instalar la nueva Legislatura federal y tomar posesión del cargo los y los diputados y senadores electos.

En el caso de la elección presidencial, corresponde directamente a la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral emitir tanto el dictamen como las declaraciones de validez de la elección y de presidente electo, una vez resueltas, de ser el caso, las impugnaciones presentadas a propósito de esta elección. Está previsto que este proceso concluya la primera semana de septiembre y que la o el presidente electo tome posesión del cargo el 1 de diciembre.

Cronograma básico proceso electoral federal 2017-2018

ACTIVIDAD	PLAZO ó FECHA
Inicio del proceso electoral federal	Septiembre 8 de 2017
Fecha límite para solicitar emisión o renovación de credencial para votar en sedes de embajadas y consulados de México en el extranjero	Marzo 31 de 2018
Plazo para solicitar el registro como electores en el extranjero	Septiembre 1 de 2017 a marzo 31 de 2018
Fecha límite para notificar la recepción y activar la credencial para votar con fotografía de los electores en el extranjero	Abril 30 de 2018
Envío postal por parte del INE de paquetes con documentación y materiales a los electores en el extranjero	Mayo de 2018
Fecha límite para que lleguen a México los sobres que contienen las boletas de los electores en el extranjero y los votos emitidos puedan formar parte del conteo	Junio 30 de 2018, antes de las 8:00 horas
Conteo de los votos emitidos en el extranjero	Julio 1 de 2018 a las 18:00 horas
Plazo para que los aspirantes a registrarse como candidatos independientes a una diputación federal recaben el apoyo ciudadano requerido	Octubre 12 a diciembre 17 de 2017 (67 días)
Plazo para que los aspirantes a registrarse como candidatos independientes a senadores recaben el apoyo ciudadano requerido	Octubre 17 de 2017 a enero 21 de 2018 (97 días)
Plazo para que los aspirantes a registrarse como candidatos independientes a la presidencia recaben el apoyo ciudadano requerido	Octubre 15 de 2017 a febrero 19 de 2019 (127 días)
Fecha límite para la presentación de solicitudes para el registro de coaliciones electorales	Diciembre 13 de 2017
Plazo para la presentación de solicitudes de registro tanto de candidaturas partidistas como independientes para todos los cargos de elección federales	Marzo 11 a 18 de 2018
Fecha límite para que el INE apruebe las solicitudes de registro de todas las candidaturas a cargos federales	Marzo 29 de 2018
Periodo de precampañas	Diciembre 14 de 2017 a febrero 11 de 2018 (60 días)
Periodo de inter-campañas	Febrero 12 de 2017 a Marzo 29 de 2018 (46 días)
Periodo de campañas	Marzo 30 a Junio 27 de 2018 (90 días)
Fecha límite para presentar solicitudes de acreditación como visitante extranjero	Junio 20 de 2018
FECHAS DE DEBATES PRESIDENCIALES	
Primero (Ciudad de México)	Abril 22 de 2018
Segundo (Tijuana B.C)	Mayo 20 de 2018
Tercero (Mérida Yucatán)	Junio 12 de 2018

